



Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.089 - 007/17

PARANA, martes 10 de enero de 2017

EDICION: 14 Págs. - \$ 5,00

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- Ministerio de Gobierno y Justicia
- Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones
- Ministerio de Cultura y Comunicación
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
- Ministerio de Desarrollo Social
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
- Ministerio de Producción
- Ministerio de Turismo
- Ministerio de Trabajo
- Secretaría General de la Gobernación

Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
Cr. D. Adán Humberto Bahl
D. Mauro Gabriel Urribarri

Cr. D. Hugo Alberto Ballay
Lic. Da. María Laura Stratta
Dr. D. Ariel Lisandro de la Rosa
Ing. D. Luis Alberto Benedetto
D. Carlos Schepens
D. Adrián Federico Fuertes

D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY Nº 10468

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

LEY :

Art. 1º: Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles individualizados en el Anexo 1, que forman parte de la presente, ubicados en el ejido de la ciudad de Federación, que constituyen una superficie total de 451.010 m2.

Art. 2º.- Los inmuebles afectados deberán ser destinados exclusivamente para un proyecto de desarrollo urbanístico con planes habitacionales o viviendas de carácter social y espacios de uso comunitario.

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias para atender el gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en esta norma.

Art. 4º.- Esta ley reemplaza las Leyes Nº 9980 y Nº 10.325, cuyos procesos establecidos por la Ley Nº 6467 han caducado, teniendo a la fecha la tasación del Consejo de Tasaciones de la Provincia.

Art. 5º.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 14 de diciembre de 2016

Adán Humberto Bahl
Presidente H.C. de Senadores
Natalio Juan Gerdau
Secretario H.C. de Senadores
Sergio Daniel Urribarri
Presidente H.C. de Diputados
Nicolás Pierini
Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 29 de diciembre de 2016
POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

Gustavo E. Bordet
Mauro G. Urribarri

Ministerio de Gobierno y Justicia, 29 de diciembre de 2016. Registrada en la fecha bajo el Nº 10468. CONSTE - **Mauro Gabriel Urribarri**.

ANEXO I

Inmuebles sujetos a declaración de utilidad pública y expropiación
Quinta - Titular - Matrícula Nº - Plano de mensura - Inscripción municipal Nº - Superficie en m2.

- 5 - Anaconda Citrus S.A - 0103335 - 4217 - 3335 - 30308
- 6 - Anaconda Citrus S.A - 0103336 - 4226 - 3336 - 30308
- 7 - Anaconda Citrus S.A - 0103339 - 4218 - 3339 - 30308
- 8 - Anaconda Citrus S.A - 0103340 - 4219 - 3340 - 30308
- 31 - Anaconda Citrus S.A - 0103338 - 4214 - 3338 - 30308
- 32 - Anaconda Citrus S.A - 0103337 - 4216 - 3337 - 30308
- 33 - Anaconda Citrus S.A - 0103342 - 4220 - 3342 - 30308
- 34 - Anaconda Citrus S.A - 0103341 - 4225 - 3341 - 30308
- 57 - Panarotti, Vicente F. - Tº 58 Fº 1756 - 8562 - 1756 - 31300
- 58 - Tonello de Terse Mirta - 0007541 - 17812 - 7541 - 29998

- 59 - Tonello de Terse Mirta - 0007542 - 17813 - 7542 - 29998
- 60 - Versalli Clodomiro Luis - 0006394 - 8951 - 6394 - 31301
- 83 - Panarotti, Vicente F. - 0581756 - 8563 - 1756 - 29998
- 84 - Tonello de Terse Mirta - 0007543 - 17814 - 7543 - 29998
- 86 - Versalli Clodomiro Luis - 0006396 - 8954 - 6396 - 30000
- 1030 A - Burna Roque Alejandro - 112986 - 20028 - 827 - 13379
- 1030 B - Burna Hugo César - 115451 - 20029 - 6394 - 12572

LEY Nº 10469

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

LEY :

Art. 1º: Declárase Patrimonio Histórico de la Provincia de Entre Ríos; al edificio del Museo Histórico Regional "Dr. Roberto Habenicht", ubicado en el Municipio de Libertador San Martín, considerándose incluido en los alcances del Decreto Nº 6676/03 MGJ.

Art. 2º.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 14 de diciembre de 2016

Adán Humberto Bahl
Presidente H.C. de Senadores
Natalio Juan Gerdau
Secretario H.C. de Senadores
José A. Allende
Presidente H.C. de Diputados
Nicolás Pierini
Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 29 de diciembre de 2016
POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

Gustavo E. Bordet
Mauro G. Urribarri

Ministerio de Gobierno y Justicia, 29 de diciembre de 2016. Registrada en la fecha bajo el N° 10469. CONSTE – **Mauro Gabriel Urribarri**.

LEY N° 10470

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de
L E Y :

Art. 1°: Ratifícase la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación dispuesta por la Ley N° 10.315 en relación a los inmuebles individualizados en el artículo 1° de la Ley 10.315 como así también la transferencia de la fracción inscrita bajo titularidad del Superior Gobierno de la Provincia individualizado en el Artículo 2° de la misma Ley.-

Art. 2°.- Los inmuebles a expropiar mantienen el destino previsto en la Ley N° 10.315, con el propósito de la integración social y las necesidades de la comuna de Nueva Escocia, Distrito Yerúa, del Departamento Concordia, para la utilización de camping, Salón de Usos Múltiples, cementerio municipal, instalación de la antena de fibra óptica, el club social comunitario, la construcción de viviendas a través de programas del orden nacional, provincial, municipal y IAPV, comedor comunitario, club de pesca municipal, centro de jubilados, sala velatoria, guardería infantil, biblioteca, centro de salud, jardín de infantes municipal, la Delegación de Prefectura Naval Argentina y el edificio municipal.-

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande lo dispuesto en el artículo 1°.

Art. 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer la donación de los inmuebles de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley 10.315.-

Art. 5°.- De forma.-

Sala de Sesiones, Paraná, 22 de noviembre de 2016

Sergio D. Urribarri

Presidente Cámara Diputados

Nicolás Pierini

Secretario Cámara Diputados

Adán H. Bahl

Presidente Cámara Senadores

Natalio Gerdau

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 29 de diciembre de 2016

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

Gustavo E. Bordet
Mauro G. Urribarri

Ministerio de Gobierno y Justicia, 29 de diciembre de 2016. Registrada en la fecha bajo el N° 10470. CONSTE – **Mauro Gabriel Urribarri**.

ANEXO I

Especificaciones de los inmuebles

- Manzana N° 13 cuyo poseedor es el Superior Gobierno de la Provincia según Plano 48.519 con fecha mayo de 1988 y Manzana N° 4 de una (1) hectárea cada una, ubicadas en el ejido de Nueva Escocia, Distrito Yerúa, del Departamento Concordia, con Partida Nro. 111.155, Plano N° 28977/78, que hacen un total de dos (2) hectáreas, en posesión y que pretende prescribir, Romero Carlos Valerio, sin domicilio postal y sin datos de título.

- Manzanas N° 23; 14; 5; 24; 15 y 6 del ejido de Nueva Escocia, Distrito Yerúa, del Departamento Concordia, con Partida N° 3.286, Plano N° 1.827, que hacen un total de superficie, libre de calles públicas, de 6 ha 41 a 49 c; y con título a nombre de Cettour Hermanos, con do-

micilio postal en Tomás de Rocamora 546, de la ciudad de Concepción del Uruguay.

- Manzanas N° 16; 7; D; E; F; G; 8; H; 9; 1; J; y la fracción de la manzana N° 17, de 40 metros de Oeste a Este hacia el río, por los 100 metros de Norte a Sur que lindan cor. la Manzana 8; y de igual modo, la franja de la Manzana 18, de 40 metros de Oeste a Este hacia el río y de 100 metros de Norte a Sur, que lindan con la Manzana 9, libres de las subdivisiones de los lotes "C" de propiedad de Petit Luis Emilio y Thomas Eduardo; y "B" de propiedad de Chamussy Silvia Patricia, del ejido de Nueva Escocia, Distrito Yerúa, del Departamento Concordia, con Partida N° 101.915, Planos N° 23.673/5, con título a nombre de Cettour Sucesión de Manuel Vicente, con domicilio postal en Calle Pública 16, Esq. 13, de la ciudad de Concordia, administrado por Campodónico Eduardo Cesar, con domicilio fiscal en calle 12 de Abril 421, de la ciudad de Colón y pretende prescribir Grassi Oscar Raúl, según mensura presentada el 23 de mayo de 2000.

- Manzana N° 95, que consta de una superficie en total a expropiar de 1 ha, es decir 10.000 m2; sin título de propiedad, del ejido de Nueva Escocia, Distrito Yerúa, del Departamento Concordia; y que pretenden prescribir Conso-lini José Antonio, desde el 31 de octubre de 2003, con domicilio en Arenales N° 1.573, San Fernando, Provincia de Buenos Aires; Lerda Guillermo Pablo, desde el 31 de octubre de 2003, con domicilio en Av. Libertador N° 2.605, Victoria, Provincia de Buenos Aires; Celecia Andrés Oscar, desde el 31 de octubre de 2003, con domicilio en Madero N° 1.032, San Fernando, Provincia de Buenos Aires; Garrasini Juan Carlos, desde el 7 de abril de 2005, de Nueva Escocia; y Diaz Sixto Ricardo, desde el 7 de abril de 2005, de Nueva Escocia.

- Manzana N° 92, que consta de una superficie en total a expropiar de 1 ha, es decir 10.000 m2., con título a nombre de Abedul SA, CUIT 30-51212975-3, del ejido de Nueva Escocia, Distrito Yerúa, del Departamento Concordia, con domicilio fiscal en Hiupólito Irigoyen 795, de la ciudad de Concordia, partida N° 112.417, plano N° 22.065, inscripto en el año 1983.

- Manzana N° 80, que consta de una superficie total a expropiar de 1 ha, es decir 10.000 m2; con título N° 7.242 a nombre de Campos de Berón Josefa, inscripta el 14 de agosto del año 1902, del ejido de Nueva Escocia, Distrito Yerúa, del Departamento Concordia; y que pretende prescribir Rodríguez Adelaida Nelly, desde el 25 de agosto de 2011, con domicilio fiscal en Dr. Del Cerro 1.446, de la ciudad de Concordia, Partida N° 114.789, Plano N° 71.140.

- Manzana N° 66, del ejido de Nueva Escocia, Distrito Yerúa, del Departamento Concordia, el que consta de una superficie total a expropiar de 1 ha, es decir 10.000 m2; con Título N° 112.415, de fecha 10 de marzo de 1987, a nombre de Domé Oscar Ricardo, fallecido y su sucesora, Domé Susana Raquel, con domicilio postal y fiscal en calle Pirovano N° 263, de la ciudad de Concordia; y que pretende prescribir Andrioli Jaurena Gisela, desde el 19 de junio del año 2007, según Partida N° 156.293 y Plano N° 66.098.

- Fracción Sur de la Manzana N° 70, de 50 metros de Norte a Sur entre las calles públicas N° 020 que linda con la Manzana N° 71 y la calle Central de la manzana N° 70 "por abrir", de 100 metros de Oeste a Este, entre las calles públicas N° 005, que linda con la Manzana N° 84 y la calle pública N° 007 que linda con la manzana N° 56, del ejido de Nueva Escocia, Distrito Yerúa, del Departamento Concordia, el que consta de una superficie total de la manzana a expropiar de 5.000 m2, que son de inscripción desconocida; y que pretende prescribir Galeano Celina Cipriano, desde agosto del año 2004, quien reside en la localidad de San Martín de la Provincia de Buenos Aires, según Plano N° 62.863, Partida N° 154.296.

- Manzana L, la fracción comprendida de Oeste a Este, los lotes N° 3, 4 y la fracción de 44,75 metros por calle N° 020 hacia calle N° 017, lo que hace un total lineal de 79,75 metros; y de Norte a Sur, los lotes N° 4, 5, 6 y la

fracción que linda con calle N° 017 de 80 metros de largo, según Plano N° 60.701 (2.033,52 m2) de fecha junio de 2001 y que pretenden prescribir Cassano Héctor Eduardo, Dubra Carlos Alejandro, Garate Jorge Alberto y Perini José Antonio, ubicados dentro del Plano N° 24.029; cuyo titular es Robol José, inscripto el 03 de enero de 1913, junto a la superficie restante de 2.080,87 m2 que lindan con el camping y la Manzana K, en una superficie total de la Manzana a expropiar de 4.114,39 m2, del ejido de Nueva Escocia, Distrito Yerúa, del Departamento Concordia.

- Manzana N° 52, que linda con las Manzanas N° 66, 53, 42 y 51 del ejido de Nueva Escocia, Distrito Yerúa, del Departamento Concordia, correspondiente al Plano N° 22.067, Partida N° 102.769, inscripto en diciembre del año 1943, cuyo titular corresponde a Cettour Manuel Vicente, Dionisia María y Alina Victoria; con una superficie total de la Manzana a expropiar de 10.000 m2.

- Manzana N° 44, que linda con las manzanas N° 45, 34, 43 y 54, del ejido de Nueva Escocia, Distrito Yerúa, del Departamento Concordia, de inscripción titular desconocida y pretende prescribir Bertocci Horacio Omar, desde febrero del año 1994, según plano N° 53.262, partida N° 139.583, en la misma manzana, pretenden prescribir Bertocci José Eduardo desde junio del año 2008, según plano N° 67.387, partida N° 157.567, y Metzler Mirta Graciela y Martínez Enrique Alberto, que pretenden prescribir desde abril del año 2011, según Plano N° 72.094, Partida N° 160.912; con una superficie total de la Manzana a expropiar de 10.000 m2.

- Manzana N° 71, que linda con las Manzanas N° 70, 85, 72 y 57; del ejido de Nueva Escocia, Distrito Yerúa, del Departamento Concordia, de inscripción titular desconocido y que pretenden prescribir desde marzo del año 2001, Rosa Carolina Paola, Santipolío de Mensa Verónica, Arlettaz Gustavo Javier, Caputo Nilda Magdalena y Baglietti Stella Maris, según Plano N° 60.641/5, con una superficie total de la Manzana a expropiar de 10.000 m2.

- Manzana N° 72, que linda con las Manzanas N° 71, 86, 73 y 58; del ejido de Nueva Escocia, Distrito Yerúa, del Departamento Concordia, de inscripción titular desconocido y que pretenden prescribir desde noviembre del año 1973, Numeriani Alfredo, Plano N° 29.796/802, Partida N° 108.667 y desde febrero del año 2002, Zubizarreta José, según Plano N° 60.960, Partida N° 151.848, con una superficie total de la manzana a expropiar de 10.000 m2.

- Manzana N° 53, que linda con las Manzanas N° 52, 67, 54 y 44; del ejido de Nueva Escocia, Distrito Yerúa, del Departamento Concordia, de inscripción titular desconocido y que pretende prescribir desde marzo del año 2002, Graziano Mario Horacio, según Plano N° 61.247, Partida N° 153.363; Bocalate Héctor Raúl, desde marzo del año 2001, Plano N° 60.614, Partida N° 151.454 y Burnáz Dolores Miguelina, Plano N° 60.615, Partida N° 151.455; con una superficie total de la manzana a expropiar de 10.000 m2.

- Manzana N° 57 y 47, que lindan con las Manzanas N° 56, 71, 58, 46 y 37, del ejido de Nueva Escocia, Distrito Yerúa, del Departamento Concordia, de inscripción titular desconocido y que pretenden prescribir desde noviembre del año 1998, Muzzio Néstor Ramón, según Plano N° 59.231, Partida N° 150.428; Hechinger María Julieta, según Plano N° 59.232, Partida N° 150.429, Rodríguez Justo Rafael, según Plano N° 59.233, Partida N° 150.430 y Bravo Andrés María, según Plano N° 59.234, Partida N° 150.431, con una superficie total de la Manzana a expropiar de 10.000 m2.

- Manzana N° 98, que linda con las Manzanas N° 85, 99 y 97; del ejido de Nueva Escocia, Distrito Yerúa, del Departamento Concordia, de inscripción titular desconocido y que pretenden prescribir desde septiembre del año 2008, Belli Omar, según Plano N° 60.020, Partida N° 158.333; Ramírez Ramona Estella, Plano N° 69.021, Partida N° 158.334; y desde junio del año 2008, Aguirre Marta Cristina, Plano N° 67.280, Partida N° 157.607 y Villalba Fabio

Marce10, Plano N° 67.281, Partida N° 157.608; con una superficie total de la manzana a expropiar de 10.000 m2.

- Fracción mensurada por la Junta de Gobierno del Pueblo de Nueva Escocia, correspondiente a la manzana N° 46, según Plano N° 68.887, Partida N° 158.208, la que se encuentra como poseedor desde marzo del año 2009, con una superficie total de 1.524,37 m2, sin inscripción dominial, fracción que será destinada a la construcción del edificio municipal.

MINISTERIO DE CULTURA Y COMUNICACION

DECRETO N° 3361 MCY

Paraná, 16 de septiembre de 2015

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del siguiente aviso: Página Completa - Aviso de Salutación por el 7° Aniversario de Diario El Argentino - Gobierno de Entre Ríos, en una publicación en Diario El Argentino del día 30 de septiembre del corriente año, a través de la firma Soluciones Logísticas SA de Capital Federal, por la suma total de \$ 181.500,00, según Orden de Publicidad N° 3256/15, emitida por el Ministerio mencionado.

Enunciando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27°, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo el pago a la firma citada, previa presentación de la factura debidamente conformada, certificación de la publicidad emitida y presentación del Certificado de Libre Deuda conforme Resolución N° 16/12 ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

DECRETO N° 3362 MCY

Paraná, 16 de septiembre de 2015

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del aviso: Spot: Difusión Institucional Ministerio de Turismo de Entre Ríos, en una mención diaria de spot por programa en "Donde Quiera Que Estés" de lunes a viernes de 16 a 18 hs. "El Carnaval Del Mundo" de lunes a viernes de 23 a 01 hs. y "Todo Con Afecto" los días sábado de 15 a 17 hs., durante los meses de agosto a noviembre de 2015, para lo cual fue contratada la firma Barboza S.R.L./ AM 530 Radio Madre (Capital Federal), por la suma total de \$ 80.000,00, según Orden de Publicidad N° 3190/15 emitida por el Ministerio competente.

Enunciando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27°, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a hacer efectivo el pago a la firma citada, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación del Certificado de Libre Deuda, conforme Resolución N° 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

DECRETO N° 3363 MCY

Paraná, 16 de septiembre de 2015

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del siguiente aviso oficial: Campaña Contra el Trabajo Infantil/ Gobierno de Entre Ríos; Trabajo Infantil/ Gobierno de Entre Ríos; y "Trabajo Infantil"/ Gobierno de Entre Ríos, durante el mes de julio de 2015, para lo cual fueron contratadas diferentes firmas de la Provincia de Entre Ríos, por la suma total de \$ 269.772,60, según órdenes de publicidad emitidas por el Ministerio competente, y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente.

Enunciando la presente gestión en las disposiciones del Art. 27°, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el Art. 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar a los medios la suma respectiva detallada en el Anexo A, ya emitir la correspondiente orden de pago a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el Anexo B, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 124/14 MEHF, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación del Certificado de Libre Deuda, conforme Resolución N° 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO N° 1972 M.T.

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 21 de julio de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Américo Santiago Cornaló, por derecho propio, contra la Resolución N° 1.886 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, dictada en fecha 24 de mayo de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones, no obra constancia de cumplimiento de la notificación por cédula del acto administrativo impugnado, empero teniendo en consideración que el Área Despacho del organismo previsional remitió la pertinente cédula a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, con el fin de cumplimentarse con la debida comunicación, y visto que el recurrente peticionó el 22 de agosto de 2012 el préstamo de las actuaciones, presentado escrito recursivo en fecha 24 de agosto de 2012, a las 11.30 horas, según surge del sello de recepción de la Mesa de Entradas de la Gobernación, cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma de conformidad con el previsto en el artículo 62° de la Ley N° 7.060, correspondiendo en consecuencia analizar la cuestión sustancial; y

Que, el señor Américo Santiago Cornaló, kinesiólogo fisioterapeuta, agente de la Administración Pública Provincial con desempeño en el ámbito del Instituto Provincial de Discapacidad (IPRODI), interpuso recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 1.886/12 CJP, dictada en fecha 24 de mayo de 2014, por la cual se le denegó el beneficio de jubilación ordinaria especial (conforme la Ley N° 8.732), con fundamento en no reunir el ahora recurrente los extremos previstos por el artículo 37°, inciso G), de la Ley N° 8.732; y

Que, puntualmente y conforme surgió de la atenta lectura de las constancias obrantes en las presentes, el beneficio se le rechazó: por no reunir el total de años de servicios de naturaleza "especial" —con aportes— requeridos por la norma de referencia para acceder al beneficio

pretendido; en la motivación de la resolución recurrida se dejó aclarado que se aplicó el criterio adoptado en el caso "Bilbao, Ariel"; y

Que tomaron intervención de competencia el Área Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo Provincial; y

Que Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 0025/16 F.E. señaló que no se cumplieron todas las diligencias preliminares sugeridas por dicha Asesoría en una anterior intervención, faltando así el dictamen jurídico de la Dirección General de Personal, no obstante lo cual, a efectos de no dilatar más la cuestión, emitió opinión sobre el fondo de la cuestión, en base a las constancias obrantes en el expediente; y

Que Fiscalía de Estado, en casos similares, ha concluido que no existen impedimentos para considerar "especiales" a los efectos del artículo 37°, apartado 7, inciso G) de la Ley N° 8.732, a todos los servicios prestados en el marco de la Ley N° 8.281, en lo que respecta a los prestados en el ámbito del IPRODI, o en dependencia del mismo, o en las instituciones anteriores a que dicho instituto recibiera la mentada denominación ("IPRODI"), por considerar que, en definitiva, el carácter especial de los servicios cuya prestación justifica la concesión de la jubilación ordinaria especial no está sujeto a las diversas denominaciones que las áreas de incumbencia directa en la atención de la problemática de la discapacidad hubieran recibido; y

Que, se ha tenido oportunidad de aclarar que el artículo 46° de la Ley de Discapacidad Provincial N° 9.891 al establecer la inclusión de: "Todo agente que preste o hubiese prestado servicios en el Instituto Provincial de Discapacidad queda comprendido a los efectos jubilatorios por la Ley Provincial N° 8.281", necesariamente remite también a los decretos reglamentarios de dicha ley, razón por la cual no es dable excluir a los agentes de la Ley N° 9.891 del cumplimiento de los presupuestos que se exige al resto de los agentes que quedan comprendidos en la Ley N° 8.281; y

Que, ello en razón de que el propósito de estos beneficios previsionales especiales reposa en la naturaleza de las tareas desarrolladas, las que deben suponer un peligro o riesgo cierto para la integridad psicofísica de los agentes, con independencia de la denominación de los sectores del Área de Salud donde ellos se desempeñen; y

Que lo señalado precedentemente debe ser interpretado de manera integrada con el desarrollo argumental contenido en el Dictamen N° 0539/14 F.E., en el cual entre otros fundamentos se expresó que: " (...) Por consiguiente, y siendo que de la valoración de las pruebas incorporadas a estas actuaciones se desprende que la recurrente desarrolla tareas cuya naturaleza implica un peligro cierto para su integridad psicofísica, y dado que el régimen laboral especial instituido por la Ley N° 8281 amplía su ámbito de aplicación a "... todos aquellos sectores del área de Salud, cuya naturaleza implique la realización de acciones o tareas en las que se ponga en peligro cierto su integridad psicofísica, un régimen laboral especial" y en su artículo 2° establece: "Se considerarán incluidos en el régimen instituido en el artículo 1° de la presente, a todo aquel personal que, en los organismos mencionados o sectores de aquellos en los que el riesgo psicofísico sea tal, que pueda producir algún tipo de afección", cabe concluir que los servicios prestados en el Hospital de San José son de aquellos considerados "especiales" por quedar comprendidos en el ámbito de aplicación personal de la Ley N° 8.281 (...); y

Que, por tanto, Fiscalía de Estado estimó pertinente abordar, directamente, la cuestión relativa a si pueden considerarse de naturaleza especial o no, por ende, computarse como servicios especiales a los fines de conceder el beneficio de jubilación ordinaria especial pretendido, los servicios prestados por el recurrente desde 1991 (fecha de ingreso de aquél al ámbito de la Administración Pública Provin-

cial, en el Área de Salud) hasta el año 2004, fecha de creación del IPRODI; y

Que, a los fines indicados, valoradas las pruebas aportadas y obrantes en las presentes, especialmente el informe emanado por la Dirección General Personal del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, relativo a las funciones o tareas desempeñadas desde el año 1991 al año 2004 y compartiendo el dictamen del Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, especialmente en su punto 2 en cuanto sostuvo que debía considerarse que todo agente que preste o hubiere prestado servicios en el Instituto Provincial de Discapacidad en sus distintas denominaciones, se considera comprendido a los efectos jubilatorios por la Ley N° 8.281, por lo tanto no se encontraron elementos de hecho ni derecho para denegar el recurso interpuesto; y

Que se hizo la salvedad respecto del conflicto que podría existir respecto de los períodos parciales de "reemplazos" durante los cuales el recurrente cumplió servicios como "funcionario", dado que no repercuten desfavorablemente en el cómputo de servicios especiales que corresponde considerar en el ámbito del actualmente denominado IPRODI desde su ingreso en el año 1991 hasta la fecha, en el marco de lo dispuesto por el artículo 37°, apartado 7, inciso G) de la Ley N° 8.732; y

Que, por las razones expuestas, Fiscalía de Estado aconseja hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto, por el señor Cornelio contra la Resolución N° 1.886/12 de la CJPER, y, en consecuencia, disponer la remisión de las actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia para que, previa realización de un nuevo cómputo de servicios ajustados a la naturaleza especial reconocida, disponga la concesión del beneficio previsional solicitado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Hágase lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Américo Santiago Cornaló, por derecho propio, con domicilio real y legal en calle Francia N° 1.081, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución N° 1.886/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, dictada en fecha 24 de mayo de 2014, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2° — Remitir las actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia para que, previa realización de un nuevo cómputo de servicios ajustados a la naturaleza especial reconocida, disponga la concesión del beneficio previsional solicitado.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

DECRETO N° 2171 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada de la firma Neogame S.A., contra la Resolución N° 542/12 M.T., de fecha 28 de septiembre de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución cuestionada fue debidamente notificada en fecha 15 de octubre de 2012, y el recurso fue incoado en fecha 23 de octubre de 2012, conforme surge del cargo de fojas 49 vta., razón por la cual debe tenerse por interpuesto en legal tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61° y s.s. de la Ley N° 7.060; y

Que, por ello, se dispuso no hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 092/12 M.T., la que se le aplica a la firma Neogame S.A. una multa de pesos

dos mil trescientos (\$ 2.300,00), artículo 8°, capítulo 4, anexo D, anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales —Ley Nacional N° 25.212 Pacto Federal del Trabajo— Ley N° 9.297 en razón de haber infringido normas laborales descriptas en el artículo 14°, inciso a) del Decreto N° 1.130/89 Reglamentario de la Ley N° 7.325; y

Que, conforme surge de las actuaciones administrativas que tramitan bajo el N° 1341474, la señora Silvia del Carmen Ávila inició reclamo laboral contra la firma Neogame S.A., en virtud del cual la misma fue citada a una audiencia de conciliación a efectuarse el día 12 de octubre de 2011 a las 9:00 horas, a la que la empresa no compareció; y

Que, por tal motivo, se le imputa una infracción al artículo 14° Decreto N° 1.130/89, reglamentario de la Ley N° 7.325, haciéndose posible de las sanciones establecidas en el artículo 9°, inciso a) Decreto N° 1.130/89 y artículo 8° párrafo 1° de la Ley N° 25.212; y

Que, no habiéndose formulado descargo alguno se dispuso la instrucción de un sumario administrativo, lo que fue debidamente notificado a la firma Neogame S.A.; y

Que, en esta instancia la mencionada firma tampoco se presentó a ejercer su derecho de defensa, por lo que, concluida la etapa sumarial, se dictó la primera resolución puesta en crisis, aplicando la multa referida; y

Que contra la mencionada resolución se interpuso recurso de revocatoria, el cual fue resuelto mediante el dictado de la Resolución N° 542/12 M.T.; y

Que se agrava la recurrente en cuanto sostiene que la multa pecuniaria aplicada no resulta procedente, en tanto no hubo obstrucción a la labor del Ministerio de Trabajo de Entre Ríos, habiendo sido consignada por la empresa la suma que surgía de la liquidación final para ser abonada a la señora Ávila un día antes de la fecha fijada para la celebración de la audiencia de conciliación, entendiéndose que esta última devenía abstracta e innecesaria, siendo la sanción impuesta arbitraria, ilegítima y confiscatoria; y

Que Fiscalía de Estado de la Provincia, mediante Dictamen N° 0563/14, expresa que no existen motivos suficientes para que se revoque la decisión del Ministerio de Trabajo, ya que la misma ha sido dictada en todo de acuerdo a las normas legales aplicables al caso; y

Que, entendiéndose que su memorial recursivo no constituye una crítica fundada y razonada del acto administrativo atacado, dado que insiste con argumentos ya plasmados en anteriores presentaciones, por lo que los agravios expresados no resultan de entidad suficiente para conmovir lo decidido por el organismo del trabajo; y

Que, en tal sentido, el primer agravio vertido debe ser desestimado, por cuanto la audiencia de conciliación fue solicitada por la trabajadora a raíz de que la misma había recibido la suma de la liquidación final ofrecida por la empresa en desconformidad y a cuenta de mayor cantidad; dicha circunstancia fue debidamente puesta en conocimiento de la recurrente habiéndosele corrido traslado correspondiente de la solicitud de audiencia de conciliación, y

Que, de modo que no puede sostenerse que fuera abstracta e innecesaria la celebración de la audiencia de conciliación, puesto que ello importaría el desconocimiento mismo de los términos del reclamo de la trabajadora; es por ello que el primero de los agravios invocados no constituye razón suficiente para admitir la impugnación; y

Que, asimismo, en cuanto al segundo de los agravios expresados por la recurrente, esto es, que la sanción impuesta resulta ilegítima, abusiva y confiscatoria, Fiscalía de Estado considera que la misma se corresponde con los parámetros fijados en la normativa aplicable al caso; y

Que, en efecto, el artículo 8° de la Ley N° 25.212 impone una sanción a las conductas que impliquen una obstrucción a la actuación de las autoridades administrativas del organismo de trabajo, con multas de doscientos (200)

a cinco mil (5.000) pesos y el artículo 9° del Decreto N° 1.130/89 reglamentario de las Ley N° 7.325, dispone que la incomparecencia injustificada del empleador a una audiencia lo hará pasible de la aplicación de una multa, cuyo mínimo será el de un salario mínimo, vital y móvil y hasta un máximo de diez salarios mínimos, vitales, móviles y mensuales; y

Que, vale entonces concluir que la falta cometida ha sido correctamente encuadrada como infracción, y que en la medida que la multa aplicada se corresponda con las sanciones previstas por la normativa laboral y se ubique su monto dentro del mínimo y máximo legal, no existen elementos de juicio para declararla sin efecto; y

Que obra dictamen legal emitido por el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo avalando el rechazo del recurso interpuesto; y

Que ha tomado intervención Fiscalía de Estado manifestándose en el sentido expuesto; y

Que, por las razones precedentemente expuestas, corresponde desestimar el recurso de apelación jerárquica en examen y la confirmación en todas sus partes de la resolución atacada;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada de la firma Neogame S.A., doctora Adriana C. Tista, contra la Resolución N° 542/12 M.T., de fecha 28 de septiembre de 2012, que dispuso rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 092/12 M.T., de fecha 24 de mayo de 2012, conforme lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

DECRETO N° 2277 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica, interpuesto por el señor Ramón Andrés Pereyra, contra la Resolución N° 2.541/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, dictada en fecha 28 de junio de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 19 de julio de 2012, y que la resolución puesta en crisis fue notificada en fecha 11 de julio de 2012, motivo por el cual corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma de conformidad con lo previsto por el artículo 62° y s.s. de la Ley N° 7.060, siendo pertinente analizar la cuestión de fondo planteada por el recurrente; y

Que el Sargento Ayudante retirado de la Policía de Entre Ríos, señor Ramón Andrés Pereyra, interpuso recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 2.451/12 CJPER, de fecha 28 de junio de 2012, por cuanto mediante la misma se dispuso rechazar su reclamo de reajuste de su haber de retiro por incorporación del adicional instituido en artículo 5° del Decreto N° 3.506/10 MEHF (de fecha 21 de septiembre de 2010 y publicado en el Boletín Oficial en fecha 13 de enero de 2011), el cual expresa "Dispónese que los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplan en forma efectiva, por más de veinte días al mes en las Jefaturas Departamentales que dependan de la División Operaciones y Seguridad y que desempeñen tareas de seguridad pública preventivas y guardias, incluye División Minoridad, Guardias Especiales, Guardias Comunes, Paradas Externas, Comandos Radioeléctricos no incluidos en el tramo precedente, comisarias y destacamentos y bomberos y al personal del

Servicio Penitenciario que desempeñe en forma efectiva, por más de veinte días al mes, las funciones de jefe de Taller, perciban una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del monto del adicional establecido por el Decreto N° 6.213/03 MGJ; y

Que, el Área Central Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo Provincial, tomaron intervención en las presentes actuaciones emitiendo sus respectivos dictámenes de competencia; y

Que, tomada intervención, Fiscalía de Estado manifestó en su Dictamen N° 0041/14 F.E. que debe considerarse que el quejoso no desempeñó efectivamente ninguna de las tareas detalladas en el artículo 5° del Decreto 3.506/10 MEHF durante el período de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de pase a retiro; y

Que, conforme lo previsto en el artículo 256° de la Ley N° 5.654/75: "Cualquiera sea la situación de revista y el cargo que tuviera el personal en el momento de su pase a situación de retiro, el haber se calculará sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda a grado, función o cargos desempeñados durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicio a que se refiere el artículo 242° de la presente ley, en los porcentajes que fija la escala del artículo 257°, incluyendo en el mismo los suplementos generales y particulares que perciba(...)", por lo que si el recurrente no desempeñó ninguna de las tareas remuneradas con el adicional cuya inclusión en sus haberes de retiro pretende, la improcedencia de su pretensión resulta evidente; y

Que, de la certificación emitida por la Dirección de Personal de la Policía de Entre Ríos, se consigna que en el último período de doce (12) meses anteriores a su cese, el quejoso estuvo destinado en la Comisaría N° 1 de la localidad de Chajarí, dependiente de la Jefatura Departamental Federación, esta información fue ratificada posteriormente por la citada dirección; y

Que la Sección Secretaría de la Jefatura Departamental de Federación, en su informe expresa que la imposibilidad de identificar con precisión las funciones desempeñadas por el quejoso en el destacamento indicado anteriormente, se debe a un incendio en él acaecido que produjo la pérdida de los archivos necesarios para evacuar la consulta formulada, a su vez, se expresa: "(...) que el Sargento Ayudante Pereyra, Ramón Andrés cumplía funciones en esta dependencia como auxiliar de Guardia..."; y

Que la Dirección de Personal, División Administrativa del personal de la Policía de Entre Ríos, procedió a emitir informe de competencia, a partir de lo detallado en él, se concluye con relación a las funciones de ayudante de guardia (informadas como aquellas desempeñadas por el quejoso durante los doce (12) meses previos a su cese): "(...) se puede dilucidar que se trata de tareas que se realizan dentro de la dependencia, por lo que no se encontrarían encuadradas en el Considerando del Decreto N° 3.506 MEHF, de fecha 21.9.10"; y

Que, atendiendo particularmente a lo informado con relación al incendio padecido en la Comisaría N° 1 de la localidad de Chajarí, dependiente de la Jefatura Departamental Federación, donde se habría desempeñado el señor Pereyra durante el período de doce (12) meses previo a su cese como agente activo, es opinión de Fiscalía de Estado que debe estar-se a lo informado por la funcionaria policial que suscribe el informe de referencia y, asumido ello y a partir de la lectura de la esfera de tareas que compete desarrollar a quien se desempeña como auxiliar de guardia acorde lo establecido en la DAG N° 43, parcialmente agregada a las presentes en copia certificada, se concluyó que las tareas desarrolladas por el pretensor en el período indicado no resultan alcanzadas por las previsiones del Decreto N°

3.506/10 MEHF, tal como lo ha estimado el señor Jefe de la División Administración de Personal de la Policía de la Provincia; y

Que, en el entendimiento de que el señor Pereyra no desempeñó ninguna de las tareas detalladas en el artículo 5° del Decreto N° 3.506/10 MEHF, su pretensión de reajuste por inclusión del adicional creado por aquel acto resulta improcedente, correspondiendo su rechazo, tal como fue dispuesto por el artículo 1° del acto administrativo cuestionado; y

Que lo expresado evidencia que, en el caso, no se ha producido vulneración alguna de los principios de proporcionalidad y movilidad que rigen en nuestro sistema previsional, así como, indubitadamente, tampoco se han configurado los daños materiales emergentes, psíquicos, psicológicos y morales meramente invocados por el recurrente; y

Que Fiscalía de Estado aconseja rechazar el remedio recursivo interpuesto por quien fuera en su momento la apoderada legal del señor Pereyra, mediante el acto administrativo que así lo disponga, confirmando la decisión adoptada en el acto cuestionado; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por el señor Ramón Andrés Pereyra, con domicilio real en el barrio Pinar, casa N° 16, de la localidad de Chajarí, Departamento Federación, contra la Resolución N° 2.541/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 28 de junio de 2012, confirmando el acto atacado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

DECRETO N° 2278 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica, interpuesto por el doctor Raymundo Arturo Kissner, en carácter de apoderado legal de la señora María Josefina Enrique, contra la Resolución N° 4.069/13 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, dictada en fecha 10 de octubre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 27 de noviembre de 2013, y que la resolución puesta en crisis fue notificada en fecha 12 de diciembre de 2013, motivo por el cual corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma de conformidad con lo previsto por el artículo 62° y s.s. de la Ley N° 7.060, siendo pertinente analizar la cuestión de fondo planteada por la recurrente; y

Que en fecha 19 de abril de 2013, la ahora recurrente petitionó por ante el señor Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia la actualización y el reajuste de su haber de pasividad, alegando que el causante, el señor Mario José Ríos, cumplió el cargo de Director de Inspección Municipal, sostuvo que además dicho cargo fue elevado a la categoría de Director de Policía Municipal con la asignación de la categoría N° 12; como así también que seguramente en la remuneración que percibe quien ocupa el lugar y función del causante, puede existir algún rubro que se abona bajo el rótulo de "no remunerativo", y por ende no está sujeto a descuento jubilatorio, razón por la cual no se liquida a la pensionada; y

Que desde el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos se informó que los haberes de la señora Enrique: "(...) se encuentran actualizados directamente desde el Área Informática conforme los incre-

mentos producidos para el personal en actividad del citado Municipio..."; y

Que dicho reclamo administrativo fue denegado por Resolución N° 4.069/13 CJPER; y

Que contra este último acto administrativo se agravia la recurrente, interponiendo el recurso en examen; y

Que, básicamente, alega que la Resolución N° 4.069/13 CJPER es nula de nulidad absoluta por adolecer de motivación suficiente; y

Que manifiesta que a la recurrente no se le reconoce como haber de pasividad lo que percibe el agente en actividad que cumple la misma función que el causante, quien revista en una categoría 12 y no en la 11; agrega que la Municipalidad de Diamante admitió que paga ciertos rubros sobre los cuales no se realizan aportes al sistema, es decir, que se liquidan como "no remunerativos"; y

Que obra dictamen del Área Central Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Provincial, aconsejando el rechazo del recurso en examen; y

Que se expidió el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo de Entre Ríos, quien también aconsejó la desestimación con fundamento en que: "... en el caso de marras, existe una orfandad probatoria, es decir que no se acreditó fehacientemente la existencia de actos expresos por parte de la Administración, por intermedio de la Municipalidad de Diamante que den cuenta de la existencia de una recategorización expresa o manifiesta, siendo este un requisito esencial y determinante para realizarse el reajuste solicitado; y

Que, de este modo, es decir no existiendo un acto manifiesto de la administración por medio del que expresamente produzca la mentada recategorización del cargo de Director de Inspección, con categoría 11ª, que el actor desempeñara en actividad en la Municipalidad de Diamante, no se puede afirmar que de haber continuado prestando servicios le hubiera sido asignado el cargo de Director de Policía Municipal, categoría 12, más aún teniendo en cuenta el informe obrante a fojas 108 emitido por el Área Técnica del organismo previsional"; y

Que tomó intervención Fiscalía de Estado manifestando en su Dictamen N° 117/16 F.E. que la pretensión de la recurrente consiste en una recategorización en pasividad por lo que corresponde señalar que, siguiendo el criterio sustentado por la Asesoría Legal citada en casos similares, la regla es que no existe norma jurídica que determine expresamente una correlatividad entre la función o cargo y una categoría específica, con prescindencia de la categoría que detente su titular, y aún pudiendo desempeñar las similares funciones, por lo cual cada agente revista en la categoría que logró alcanzar a lo largo de su carrera; y

Que lo mencionado se trata de un criterio confirmado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los casos: "Reula, Ernesto", "Báez, Paulino", "Sánchez de Yuri, Rosa", "Pereyra, Apolinario", "Quiña, Homero", "Tambur, Carlos y otros"; y

Que, entre los fallos mencionados, se destacó el precedente jurisprudencial: "Reula, Ernesto Andrés Nicolás c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Demanda contencioso administrativa", sentencia de fecha 15 de mayo de 1996, mediante la cual el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, rechaza la demanda promovida por el actor sentando un criterio que subsiste en la actualidad; y

Que, en la mencionada sentencia, el Excmo. Tribunal de Justicia ha dicho en el punto IV "... corresponde introducirse al examen del planteo actuarial formulado por el ingeniero Ernesto Andrés Nicolás Reula en reclamo de un ajuste del haber jubilatorio que percibe, bajo la invocación de haberse operado la rejerarquización del cargo que desempeñaba en la Dirección Provincial de Vialidad al momento de acogerse al beneficio de jubilación y a la luz de la doctrina jurisprudencial emergente del precedente "Borches" (STJER -7.12.88-); y

Que, continúa diciendo el mencionado fallo:

"(...) es dable considerar acreditado en autos –mediante el informe del Departamento Personal de la DPV obrante a fojas 59– que las "funciones" cuyo cumplimiento se encontraba a cargo del ingeniero Reula cuando éste –en actividad– se desempeñaba en el cargo de asesor técnico de la Presidencia de la Dirección Provincial de Vialidad, con categoría Vial XIX –situación de revista en que pasó a la pasividad–, son desempeñadas en la actualidad por quien ocupa el cargo de ingeniero jefe, equiparado al cargo de Director Político de la Ley N° 8.620 por Decreto N° 2.313/92 MEOSP"; y

Que, agrega la sentencia que "(...) emerge con absoluta claridad de las constancias de la causa que la estructura jerárquico-funcional del ente vial ha sufrido una transformación respecto de la vigente al momento en que el accionante se jubiló y no logra éste acreditar que en esta nueva estructura, el cargo concreto que él ostentaba al jubilarse –asesor técnico de Presidencia– haya sido rejerarquizado en el actual de "ingeniero jefe", sin perjuicio de que se le hayan asignado las funciones que aquél cumplía, máxime que se trata de dos ordenamientos jerárquicos de diferente naturaleza: uno de "carrera" y otro "político"; y

Que, finalmente, dice la misma: "(...) no resulta factible aseverar –como pretende el accionante– que el cargo que efectivamente desempeñara Reula al jubilarse haya pasado a ser, en la nueva estructura funcional de la Dirección Provincial de Vialidad, el de ingeniero jefe y, por tanto, que su remuneración constituya el índice de referencia para la proporcional determinación de su haber de pasividad: no se demuestra la existencia de un acto expreso o tácito e indubitable de la Administración que establezca la invocada recategorización –funcional y remunerativa– del cargo que desempeñara el actor ni que, como se precisaba en el precedente "Borches" (7.12.88) citado en fundamento de la pretensión articulada, si Reula hubiera mantenido la continuidad en el ejercicio del mismo debiera haber sido inexorablemente promovido, en la nueva estructura, al cargo político de "ingeniero jefe" o que quién lo sucedió en el cargo de asesor técnico y lo estuviera ejerciendo al momento de producirse la reestructuración funcional aludida, haya pasado a desempeñarse, por esa sola circunstancia –ostentar el cargo de asesor técnico–, en el cargo político de ingeniero jefe de la nueva estructura..."; y

Que, en idéntico sentido, lo ha entendido el Superior Tribunal de Justicia en los autos "Anzola de Malisani, Libe Zunilda c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/Demanda contencioso administrativo"; y

Que, a su turno, en la mencionada sentencia, el vocal doctor Carlin ha expresado: "Considero que en el caso de autos no ha quedado acreditado que la Administración mediante un acto expreso haya producido una rejerarquización del cargo o función de 2ª jefa del Registro Civil y Capacidad de las Personas que desempeñara en actividad la actora mediante la recategorización correspondiente"; y

Que, continúa diciendo el doctor Carlin, en el mencionado fallo: "Aprecio en consecuencia que no se da en el sub júdice como por el contrario sucediera en el antecedente 'Borches' una concreta y expresa rejerarquización del cargo o función a través de su recategorización, dispuesta de manera objetiva por la Administración, que permita afirmar que de haber continuado en actividad la aquí accionante inexorablemente debió haber sido promovida o ascendida a la categoría 4 que pretende como parámetro para el reajuste de sus haberes previsionales"; y

Que se manifiesta: "De lo contrario, se estaría admitiendo un verdadero ascenso en pasividad con la percepción de una remuneración sobre la cual nunca se efectuaron aportes previsionales, que resulta inadmisibles y que nada tiene que ver con la garantía al acceso de jubilaciones y pensiones móviles establecido por el artículo 14 bis de Constitución Nacional

y con el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios consagrado en el artículo 19 de la Constitución Provincial"; y

Que, siguiendo esta línea argumental en el reciente caso "Aguirre, Orlando Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo"; Expediente N° 3.679/S –folio 105– año 2012" la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, por sentencia del 10 de diciembre de 2015, resolvió rechazar la demanda incoada con fundamento en que: "Tanto el precedente jurisprudencial apuntado como el actor en su demanda recurren para sostener lógicamente el impacto automático en la planta pasiva de la recategorización en la activa –"si hubiera estado en actividad habría sido ascendido"– a lo que la ciencia de la lógica denomina "falacia formal"; la premisa tenida en cuenta para arribar a una conclusión es falsa. Aguirre no se encuentra en actividad ni "hubiera estado en actividad", ya que cesó de estar en actividad en su contrato de empleo público y pasó a estar en pasividad. Basar la veracidad de una afirmación en las consecuencias no convierte a la premisa más real o verdadera; y

Que el razonamiento contiene además una estructura de consecuencias equivocadas o al menos injustificadas o insuficientemente justificadas. Veamos: superado a título de hipótesis la falacia formal apuntada, cabe preguntarse cuál es la razón jurídica por la cual el principio de movilidad jubilatoria se encuentra "ligado" a las asignaciones escalafonarias que se dispongan para la planta activa, cuando el RGJP es sumamente claro en que para que se produzca reajuste jubilatorio debe haber incremento salarial a secas; y

Que en el derecho público entrerriano los "incrementos salariales" y la "organización administrativa" integran temáticas separadas. Mientras los primeros –pertenecientes al sector público, en sus estatutos cuantitativamente más numerosos, entre los que se encontraba Aguirre–, se producen como consecuencia de las negociaciones paritarias; la mencionada en segundo lugar –entendida como la estructuración orgánica de la Administración Pública y las facultades de dirección–, se encuentra fuera del procedimiento convencional para establecer salarios según la expresa disposición contenida en el artículo 81 de la Ley 9.755 (B.O. 10.1.07) - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos. Idéntica norma prevé la Ley 9.624 (B.O. 19.7.05) - Regulatoria de la Paritaria Docente; y

Que el legislador previsional entrerriano eligió para garantizar la movilidad salarial jubilatoria, "vincular" o "ligar" el movimiento ascendente del haber de retiro "(...) cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad"; los que en el estatuto al que pertenece Aguirre se producen mediante los dispositivos normatizados con los efectos presupuestarios apuntados; y

Que, no hay dudas, que una recategorización funcional ascendente en la planta activa en ejercicio de las facultades de organización y dirección propias de la Administración y fuera de los procedimientos convencionales señalados, produce un aumento salarial; lo que no significa que se encuentre en relación causal directa o adecuada, jurídicamente, para aumentar el haber jubilatorio de aquel que, de haber estado en la revista activa, se hubiese visto beneficiado con ella. Este último es un razonamiento propio de las reglas de causalidad del mundo físico, no del sistema jurídico; y

Que, de este modo, la norma entrerriana –artículo 71º del RGJP–, que regula la garantía constitucional de movilidad jubilatoria, de todos los mecanismos y dispositivos posibles para consagrarla, eligió reajustar los beneficios "(...) cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad", refiriéndose a decisiones administrativas constitutivas de "incrementos salariales" a secas; sin referencia alguna o desinteresándose de otras decisiones que consideradas en sí mismas importen "encasillamiento" o "reencasillamientos", o "categorizaciones" o "recategorizaciones", "escalafonamientos" o "reescalafonamientos" con impacto ascendente en el salario y mantenimiento de funciones producidas en dicha plante activa como causa de reajuste jubilatorio, en la medida en que no los prevé positivamente junto a los incrementos salariales propiamente dichos"; y

Que, en lo que respecta al caso concreto de marras, la recurrente pretende una categorización en pasividad, sin acreditar que esté configurado uno de los requisitos de ineludible cumplimiento para que prospere la pretensión a criterio del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos en el caso "Borches", cual es el acto formal de rejerarquización del cargo; y

Que la impugnante no prueba que exista una nueva estructura orgánica –aprobada por acto administrativo– que obligue al organismo previsional a actualizar el haber previsional; y

Que de las constancias obrantes en autos no se aprecia que la Estructura Orgánica de la Municipalidad de Diamante se haya modificado y que, como consecuencia de ello, se haya jerarquizado el cargo ostentado por el causante al jubilarse, motivando ello una actualización de sus haberes de pensión; y

Que, en razón de ello es dable concluir que de la categoría de revista que posee quien hoy desempeña la función es de carácter personal, es decir, no correlativa con una determinada reestructuración del cargo y por lo tanto no resulta procedente la actualización pretendida en base a dicho argumento; y

Que corresponde hacer referencia a lo solicitado por el apoderado de la señora Enrique para que en el hipotético caso que "(...) en la remuneración que percibe quien ocupa el lugar y función del causante pueda existir algún rubro que se esté abonando bajo el rótulo de "no remunerativo", y por ende no está sujeto a descuento jubilatorio, y por esto razón no se le liquida a la pensionada. Esto viola la Resolución N° 2.146 dictada por la Presidencia de la Caja en fecha 9 de octubre de 1989, la que se encuentra vigente"; y

Que dicha petición debió ser desestimada in limine, dado que el pedido abstracto de que algún rubro que se esté pagando como "no remunerativo" se incorpore a su haber de pensión no cumple con los requisitos de que todo reclamo debe tener un objeto o pretensión determinada y una causa, que consiste en la demostración o alegación del derecho violado; y

Que no obstante lo dicho, además corresponde señalar que desde el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos se informó que los haberes de la señora Enrique se encuentran actualizados conforme a los incrementos producidos para el personal en actividad del Municipio de Diamante; los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (PTN conf. Dict. 207:343); y

Que, por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado aconsejó desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 4.069/13 CJPER y dictar el acto administrativo que la confirme;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por el doctor Raymundo Arturo Kissner, en carácter de apoderado legal de la señora María Josefina Enrique, con domicilio legal en calle Laprida N° 374 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución N° 4.069/13 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 10 de octubre de 2013, confirmándose el acto en cuestión, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

MUNICIPALIDAD DE PARANA

ORDENANZA N° 9514

MUNICIPALIDAD DE PARANA Honorable Concejo Deliberante

"2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipólito Yrigoyen 1916-2016"
"1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

ORDENANZA :

Art. 1º: Apruébase el amanzanamiento, loteo, trazado de calles, y ochavas, en un inmueble de propiedad R.G. Sociedad Anónima, ubicado en esta ciudad, Área Urbana, Distrito U.R. 9, Sección 6º, Grupo 84, Manzana 1, Partida Municipal N° 42584-7 y 42358-0, con domicilio en calle Sub. Mayor A. Méndez (ex 832) N° 1186 y 1382 tal lo especificado en Expte. N° 10.914/2014-13515-15 y documentación técnica y administrativa adjunta a mismo.

Art. 2º: Acéptase la donación sin cargo, a favor de la Municipalidad de Paraná, de una fracción destinada a Calles y Ochavas, con una superficie total de 33.000,19 m² (treinta y tres mil metros cuadrados con diecinueve decímetros cuadrados). Otra destinada a reserva con una superficie de 8.304,63 m² (ocho mil trescientos cuatro metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados), y una extra con una superficie de 6.143,93 (seis mil ciento cuarenta y tres metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados) demarcados en el Plano obrante a fs. 17/36 del mencionado Expte.

Art. 3º: El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Escribanía Municipal o quien resulte competente, deberá realizar todos los actos necesarios para perfeccionar la donación.

Art. 4º: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 17 de noviembre de 2016

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo S. Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO N° 2545

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 16 de diciembre de 2016

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 17 de Noviembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma aprueba el amanzanamiento, loteo, trazado de calles y ochavas, en un inmueble de propiedad R.G. Sociedad Anónima, ubicado en esta Ciudad, Área Urbana, Distrito U.R. 9, Sección 6º, Grupo 84, Manzana 1, Partida Municipal N° 42584-7 y 42358-0, con domicilio en calle Sub Mayor A. Méndez (ex 832) N° 1186 y 1382 tal lo especificado en Expediente N° 10914/2014-13515-15 y documentación técnica y administrativa adjunta al mismo;

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107º, Inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná
D E C R E T A :

Art. 1º.- Promúlgase la ordenanza sanciona-

da por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 17 de Noviembre de 2016, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9514.

Art. 2º.- El presente es refrendado por el Señor Fiscal Municipal y por el Señor Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

ORDENANZA N° 9515

MUNICIPALIDAD DE PARANA Honorable Concejo Deliberante

"2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipólito Yrigoyen 1916-2016"
"1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

ORDENANZA :

Art. 1º: Apruébase el amanzanamiento, trazado de calles, ochavas y Espacios para Reserva, en un inmueble de propiedad de Gonzalo José Martínez Velázquez, ubicado en esta ciudad, Área Complementaria, Distrito C.E.U., Sección 4º, Grupo 99, Manzana 1, tal especificado en Expte. N° 5731/2013-2196-7 y documentación técnica y administrativa adjunta al mismo.

Art. 2º: Acéptase la donación sin cargo, a favor de la Municipalidad de Paraná, de una fracción destinada a calles, con una superficie total de 11.696,40 m² (once mil seiscientos noventa y seis metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados) Otra destinada a Ochavas con una superficie de 144,00 m² (ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados) y destinada a Reserva con una superficie de 8.953,10 m² (ocho mil novecientos cincuenta y tres metros cuadrados con diez decímetros cuadrados), demarcados en el plano obrante a fs. 3/15/21 del mencionado Expte.

Art. 3º: El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Escribanía Municipal o quien resulte competente, deberá realizar todos los actos necesarios para perfeccionar la donación.

Art. 4º: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 17 de noviembre de 2016

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo S. Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO N° 2546

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 16 de diciembre de 2016

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 17 de Noviembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma aprueba el amanzanamiento, trazado de calles, ochavas y espacios para reserva, en un inmueble de propiedad de Gonzalo José Martínez Velázquez, ubicado en esta ciudad, Área Complementaria, Distrito C.E.U., Sección 4º, Grupo 99, Manzana 1, tal lo especificado en Expediente N° 5731/2013-2196-7 y documentación técnica y administrativa adjunta al mismo;

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107º, Inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná
D E C R E T A :

Art. 1º.- Promúlgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 17 de Noviembre de 2016, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9515.

Art. 2º.- El presente es refrendado por el Señor Fiscal Municipal y por el Señor Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

ORDENANZA N° 9516

MUNICIPALIDAD DE PARANA Honorable Concejo Deliberante

"2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipólito Yrigoyen 1916-2016"
"1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

ORDENANZA :

Art. 1º: Apruébase el amanzanamiento, trazado de calles, ochavas y Espacios para Reserva en un inmueble de propiedad de S.G.S. Sociedad Anónima, ubicado en esta ciudad, Área Complementaria, Distrito C.E.U. Sección 12º, Grupo 114, Manzana 1, tal lo especificado en Expte. N° 30.940/2015-14033-1 y documentación técnica y administrativa adjunta al mismo.

Art. 2º: Acéptase la donación sin cargo, a favor de la Municipalidad de Paraná, de una fracción destinada a Calles y ochavas, con una superficie total de 20.744,11 m² (veinte mil setecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con once decímetros cuadrados) Otra destinada a Reserva con una superficie de 6.523,56 m² (seis mil quinientos veintitrés metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados), demarcados en el Plano obrante a fs. 22/32 del mencionado Expte.

Art. 3º: El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Escribanía Municipal o quien resulte competente, deberá realizar todos los actos necesarios para perfeccionar la donación.

Art. 4º: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 17 de noviembre de 2016

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO N° 2547

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 16 de diciembre de 2016

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 17 de Noviembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma aprueba el amanzanamiento, trazado de calles, ochavas y espacios para reserva, en un inmueble de propiedad de S.G.S. Sociedad Anónima, ubicado en esta Ciudad, Área Complementaria, Distrito C.E.U. Sección 12º, Grupo 114, Manzana 1, tal lo especificado en Expediente N° 30940/2015-14033-1 y documentación técnica y administrativa adjunta al mismo;

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107º, Inciso c) de la

Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná
D E C R E T A :

Art. 1°.- Promúlgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 17 de Noviembre de 2016, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9516.

Art. 2°.- El presente es refrendado por el Señor Fiscal Municipal y por el Señor Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco

Presidente Municipal

Francisco Alberto Avero

Fiscal Municipal

Walter Rolandelli

Secretario Legal y Técnico

ORDENANZA N° 9517

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Honorable Concejo Deliberante

"2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipólito Yrigoyen 1916-2016"

"1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

ORDENANZA :

Art. 1°.- Apruébase el loteo y trazado de calles, ochavas y Espacios para Reserva en un inmueble de propiedad de CELCO Sociedad Anónima y que por Expte. N°16846/2016 su nuevo propietario Hormigonera Sociedad Anónima, ubicado en esta ciudad, Área Urbana, Distrito U.R. 9°, Grupo 42, Manzana 13 (según Título Manzana 1), tal como lo especificado en Expte. N° 35863/2012-1578-37 y documentación técnica y administrativa adjunta al mismo.

Art. 2°.- Acéptase la donación sin cargo y a favor de la Municipalidad de Paraná, de una fracción destinada a Calles y ochavas, con una superficie total de 5.642,74 m2 (cinco mil seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados). Otra destinada a reserva con una superficie de 1.323,00 m2 (mil trescientos veintitrés metros cuadrados), demarcados en el Plano obrante a fs. 3/8 del Expte. N° 35.863/2012.

Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Escribanía Municipal o quien resulte competente, deberá realizar los actos necesarios para perfeccionar la donación.

Art. 4°.- Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 17 de noviembre de 2016

Josefina B. Etienot

Presidente H. Concejo Deliberante

Rodrigo S. Devinar

Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO N° 2548

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 16 de diciembre de 2016

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 17 de Noviembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma aprueba el loteo y trazado de calles, ochavas y espacios para reserva, en un inmueble de propiedad de CELCO Sociedad Anónima y que por Expediente N° 16846/16 su nuevo propietario Hormigonera Sociedad Anónima, ubicado en esta Ciudad, Área Urbana, Distrito UR. 9°, Grupo 42, Manzana 13 (según Título Manzana 1), tal lo especificado en Expediente N°

35863/2012-1578-37 y documentación técnica y administrativa adjunta al mismo;

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107°, Inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná
D E C R E T A :

Art. 1°.- Promúlgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 17 de Noviembre de 2016, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9517.

Art. 2°.- El presente es refrendado por el Señor Fiscal Municipal y por el Señor Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco

Presidente Municipal

Francisco Alberto Avero

Fiscal Municipal

Walter Rolandelli

Secretario Legal y Técnico

ORDENANZA N° 9518

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Honorable Concejo Deliberante

"2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipólito Yrigoyen 1916-2016"

"1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

ORDENANZA :

Art. 1°.- Apruébase el amanzanamiento, loteo y trazado de calles, ochavas y Espacios para Reserva en un inmueble de propiedad de Antonio Rapinese, 50%, José Carlos Antonio Vairetti, 25% y Enrique Luis Antonio Vairetti, 25%, ubicado en esta ciudad, Área Urbana, Distrito U.R. 9, Sección 9na., Grupo 66, Manzana 4 tal lo especificado en Expte. N° 24067/2013-16047-22 y documentación técnica y administrativa adjunta al mismo.

Art. 2°.- Acéptase la donación sin cargo, a favor de la Municipalidad de Paraná, de las fracciones destinadas a calles, ochavas, con una superficie total de 4.044.31 m2 (cuatro mil cuarenta y cuatro metros cuadrados con treinta y un centímetros cuadrados) Otra destinada a Reserva con una superficie de 2.818,20 m2 (dos mil ochocientos dieciocho metros cuadrados con veinte centímetros cuadrados), demarcados en los Planos obrante a fs. 6/14 del Expte. N° 24067/2016- 16047-22.

Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Escribanía Municipal o quien resulte competente- deberá realizar todos los actos necesarios para perfeccionar la donación.

Art. 4°.- Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 17 de noviembre de 2016

Josefina B. Etienot

Presidente H. Concejo Deliberante

Rodrigo S. Devinar

Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO N° 2549

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 16 de diciembre de 2016

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 17 de Noviembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma aprueba el amanzanamiento, loteo y trazado de calles, ochavas y espacios para reserva en un inmueble de propiedad de Antonio Rapinese, 50%, José

Carlos Antonio Vairetti, 25% y Enrique Luis Antonio Vairetti, 25%, ubicado en esta Ciudad, Área Urbana, Distrito U.R. 9, Sección 9na., Grupo 66, Manzana 4 tal lo especificado en Expediente N° 24.067/2013-16047-22 y documentación técnica y administrativa adjunta al mismo;

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107°, Inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná
D E C R E T A :

Art. 1°.- Promúlgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 17 de Noviembre de 2016, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9518.

Art. 2°.- El presente es refrendado por el Señor Fiscal Municipal y por el Señor Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco

Presidente Municipal

Francisco Alberto Avero

Fiscal Municipal

Walter Rolandelli

Secretario Legal y Técnico

F. 500-00006304 (O.P. 16397) 1 v./10.1.17

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionese a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1, de quien suscribe, en los autos caratulados "Aparicio Elvira Aídee - Ballatore Pedro s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N°16908, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELVIRA AÍDEE APARICIO, MI 1.065.850, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 20 de diciembre de 2015 y de PEDRO BALLATORE, MI 2.715.831, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 24 de enero de 2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de diciembre de 2016 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 502-00011606 3 v./11.1.17

COLON

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Pcia. de Entre Ríos, Dra. María José Diz, Jueza; Secretaría a cargo del Dr. José Manuel Tournour, secretario, en autos caratulados "Acevedo Gregorio Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13551-16, se cita por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de GREGORIO RAMON ACEVEDO, DNI N° 5.403.406, casado, vecino que fuera de Villa Elisa, fallecido el día 11 de marzo del año 2.016 en la ciudad de Villa Elisa, de este Departamento Colón.

A sus efectos se transcribe la resolución que así lo dispone, la que en su parte pertinente establece: "Colón, 12 de diciembre de 2016.-... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de

treinta días. Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 20 de diciembre de 2016 – **José M. Tournour**, secretario.

F.C.S. 502-00011576 3 v./10.1.17

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Secretaría a cargo de la Dra. María José Diz, en autos caratulados "Galvalisi Raúl Eduardo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13459-16, cita y emplaza en el término de treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don RAÚL EDUARDO GALVALISI, DNI N° 14.554.598, vecino que fuera de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera el día 18 de marzo de 2002, en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Colón 16 de septiembre de 2016. Por presentado. Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Raúl Eduardo Galvalisi, DNI N° 14.554.598, vecino que fuera del Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2340 del CyC "Firmado: Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho".

Colón, 07 de octubre de 2016 – **María J. Diz**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00011584 3 v./10.1.17

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de Colón (ER), a cargo del señor Juez Arieto Alejandro Ottogalli, secretaria interina, Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Sabaño Lelia Catalina Sucesorio testamentario" (Expte. N° 12.843), se cita y emplaza por el plazo de treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante doña LELIA CATALINA SABANO, LE N° 5.062.272, fallecida el día 28 de Abril de 2016 en la ciudad de Colón, Provincia Entre Ríos, vecina que fuere de esta ciudad de Colón.

A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena para su conocimiento y demás efectos legales: "Colón, 28 de octubre de 2016. Visto y Considerando: ... Resuelvo: ... 2.- Tener por promovido Juicio testamentario de Lelia Catalina Sabaño, LE N° 5.062.272, vecina de esta ciudad de Colón. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten.... Regístrese y notifíquese. Fdo.: Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 06 de diciembre de 2016 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria int.

F.C.S. 502-00011586 3 v./10.1.17

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 5, con competencia en Materia Civil y Comercial, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, (interino), Secretaría a cargo de la suscripta, en los autos caratulados "Quiroz, Delia Gladis s/ Sucesorios (Civil)" (Expte. N° 7890), cita por tres veces y por el término de treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de DELIA GLADIS QUIROZ, MI 20.553.181, fallecida el 10 de febrero de 2014 en la ciudad de San José de Feliciano, Departamento Feliciano, Provincia de Entre Ríos, y cuyo último domicilio al momento de su fallecimiento era en la calle Ruta Provincial N° 2 Km 7, Departamento Feliciano, para que así lo acrediten.

La resolución que así lo ha dispuesto expresa, en su parte pertinente: "Concordia, 14 de octubre de 2016. Visto y Considerando: ... Resuelvo: 1.-... 2.-... 3.-... 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en una radio, correspondiente a la localidad de Feliciano, y en un medio impreso con circulación en dicha ciudad, citando por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... 11.-... Fdo. Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 06 de diciembre de 2016 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00011577 3 v./10.1.17

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, Secretario, en autos caratulados: "Chertin, Jorge Mario s/ Sucesorio ab intestato" (N° 11878), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don JORGE MARIO CHERTIN, DNI N° 5.833.281, vecino que fuera de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley, Art. 728 Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994.

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: "Concordia, 10 de noviembre de 2016. Visto lo peticionado, disposiciones del CPCC y normas relativas de la Ley Registral y su reglamentación, Resuelvo: 1. Por presentada, con domicilio constituido, por propio derecho, por parte se le da intervención. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Jorge Mario Chertin, DNI N° 5.833.281, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley, Art. 728 Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994. 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... A lo demás, oportunamente. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 18 de noviembre de 2016 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C.S. 502-00011578 3 v./10.1.17

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 sito en calle Mitre 28, 2° de la ciudad de Concordia (ER), a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo, Dr. José María Ferreyra en los autos caratulados: "Lobelos, Marcelo Horacio s/ Sucesorio ab intestato" (N° 11577), año 2016, cita y emplaza por treinta (30) días, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de MARCELO HORACIO LOBELOS, N° 20.457.941, fallecido en fecha 12/08/2015, bajo apercibimiento de ley.

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 25 de febrero de 2016..1)... 2)... 3) Decretar la apertura del juicio sucesorio de Marcelo Horacio Lobelos, N° 20.457.941, vecino que fuera de esta ciudad. 4. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley, Art. 728 Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994, vigente partir 1/08/2015 y Art. 728 CPCCyC). Fdo. Julio C. Marcogiuseppe, Juez".

Concordia, 13 de diciembre de 2016 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C.S. 502-00011579 3 v./10.1.17

El Juez Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, a cargo del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 5, con competencia en materia Civil y Comercial, sito en calle Bartolome Mitre N° 26/28, 2° Piso de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, Secretaría a cargo de la suscripta, en los autos caratulados "Fernández, Josefa Carmen s/ Sucesorio testamentario" (Expte. N° 7811), cita y emplaza por el término de diez días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. JOSEFA CARMEN FERNANDEZ, DNI 0.573.561, fallecida en Concordia, Provincia de Entre Ríos el 15 de marzo de 2014, vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que ordena el libramiento del presente dice en lo pertinente: "Concordia, 19 de agosto de 2016. Visto:.... Resuelvo: 1.- Declarar extrínsecamente válido el testamento cuyo testimonio en escritura pública N° 97 obra a fs. 10 y vta., autorizada por la Escribana María del Luján Orabona. 2.- Tener por promovido juicio testamentario de Josefa Carmen Fernández, DNI 0.573.561, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por diez días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... Fdo. Silvia I. Flores de Quevedo, Juez Civil y Comercial".

Otra resolución: "Concordia, 18 de octubre de 2016. Visto:.... Resuelvo: Tener por subsanado el error y Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Notifíquese. Fdo. Diego Luis Esteves, Juez int."

Concordia, 28 de octubre de 2016 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00011580 3 v./10.1.17

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, comunica que en los autos caratulados "Gutman, María Bety s/ Sucesorio ab intestato" (N° 11.933), cita y emplaza por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Doña MARIA BETY GUTMAN, DNI N° 4.924.811, ocurrida en ésta Ciudad de Concordia el día 11 de septiembre de 2.016, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia.

Se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 23 de noviembre de 2016. Visto:.... Resuelvo: 1.... 2. Decretar la apertura del juicio Sucesorio de MARIA BETY GUTMAN, DNI N° 4.924.811, vecina que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de Ley, Art. 728 Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26994, 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... Fdo. Dr. Julio Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 02 de diciembre de 2016 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C.S. 502-00011581 3 v./10.1.17

Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1, Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez, Secretaría a mi cargo, de Concordia, en los autos caratulados: "Batista de Leyes, Carmen Leyes, Oscar Bernardino s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 11.951), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por BATISTA CARMEN, MI 10.699.549, fallecida en Concordia, en fecha 2 de diciembre del 2008 y LEYES OSCAR BERNARDINO,

MI N° 6.610.249, fallecido en Concordia, en fecha 29 de julio del 2016, ambos vecinos que fueran del Departamento Concordia, ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo establece expresa: "Concordia, 20 de diciembre de 2016. Visto lo peticionado, disposiciones del CPCC y normas relativas de la Ley Registral y su reglamentación, Resuelvo: 1. Por presentados a los letrados Martín Mazzola y Raúl Emiliano Delgado en el carácter invocado conforme poder acompañado, con domicilio constituido, por parte se les da intervención. 2. Decretar la apertura de los juicios sucesorios de Carmen Batista de Leyes, MI N° 10.669.549, y de Oscar Bernardino Leyes, MI N° 6.610.249, vecinos que fueran de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de Ley, Art. 728 Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26994. 4. Dar intervención al Ministerio Fiscal, Art. 722 Inc. 1°) del CPCC. 5.- Tener presente la manifestación de que el causante no cuenta con otros descendientes conocidos, conforme lo prescriben los Arts. 718 in fine, 728 y 142 del CPCC. 6. Oficiar al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (ER), (confr. Art. 135 Decreto Ley 6964). 7. Devolver bajo recibo la libreta de Familia que se encuentra agregada por cuerda y de las partidas acompañadas. 8. Dar intervención a la Administración Tributaria de Entre Ríos (ATER), a los fines previstos por la Ley 10197: Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez".

Concordia, 27 de diciembre de 2016 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C.S. 502-00011582 3 v./10.1.17

El Juzgado Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, 2° Piso, a cargo de la Dra. Estela B. Méndez Castells, Jueza, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Ana María Noguera, cita y emplaza a herederos y acreedores de MARIA DEL CARMEN DUBARRY, MI N° 4.835.015, fallecido en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 12 de agosto de 2015, vecino que fueran de esta ciudad de Concordia, para que dentro del término de diez días (10) lo acrediten en los autos caratulados "Dubarry María del Carmen s/ Sucesorio", Expte. N° 8918", que tramitan por ante este Juzgado.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 15 de septiembre de 2015. 1.- Tener por presentada Alejandra María Elena Ledesma, por derecho propio y con patrocinio letrado del Dr. Fabio Ramiro D'Angelo, con domicilio constituido y real denunciado, documentación acompañada cuya agregación se ordena, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CP., Declárese abierto el juicio sucesorio de María del Carmen Dubarry, DNI N° F. 4.835.015, fallecida en fecha 13/08/2015 vecino que fue de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (confr. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir de 1°/08/2015 y Art. 728 del C.P.C. y C.). 4.- Dése intervención al Ministerio Fiscal.

Librese oficio a la Dirección General del notariado, Registro y Archivo, sección juicios universales con sede en Paraná (Disposición técnica registral N° 5 D.G.N.R.A. del 8/11/2006) en formulario 04. 5.- Dése D.G.N.R.A. Del 8/11/2006) en formulario 04. 5.- Dése intervención a la Administración Tributaria de Entre Ríos (ATER) local, notifíquese por cédula o personalmente (Art. 29 del Código Fiscal (TO 2006), y a los fines dispuestos en el Art. 7 de la Ley 10197, incorporando Art. 298 del Código Fiscal. 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... A lo demás oportunamente".

"Concordia, 15 de diciembre de 2015. 1. Tener por presentados a Juan Carlos José Ledesma, Marcelo Fabián Ledesma, Silvana Florencia Ledesma, Susana del Carmen Ledesma y Aurora Ester Ledesma, por derecho propio y con patrocinio letrado del Dr. Matías Nicolás Olivares, con domicilio constituido y real denunciado, documentación acompañada cuya agregación se ordena, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2.- Mandar reponer los sellados correspondientes de las partidas de nacimiento de los Sres. Aurora Ester Ledesma y Marcelo Fabián Ledesma. A lo demás oportunamente. Fdo. Estela B. Méndez Castells".

Concordia, 05 de abril de 2016 – **Ana M. Noguera**, secretaria.

F.C.S. 502-00011583 3 v./10.1.17

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría única, a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, de esta jurisdicción de Concordia (E.R.), en autos caratulados: "García, Francisco Salvador s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7108, año 2016)", cita y emplaza por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de FRANCISCO SALVADOR GARCIA, DNI N° M 5.814.724, ocurrido en esta ciudad de Concordia el día 30 de junio del año 2016, vecino de la ciudad de Concordia, publíquese por por tres (3) veces, bajo apercibimiento de ley.

El auto que ordena la presente, en sus partes pertinentes, dice: "Concordia, 30 de noviembre de 2016.- Visto:.... Resuelvo: 1.-...2.-... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- 4.-... 5.-... 6.-...7.-... 8.-...A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 16 de diciembre de 2016 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

F.C.S. 502-00011595 3 v./10.1.17

En los autos caratulados "Rodríguez, María Elena s/ Sucesorio ab intestato", (N° 11947), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. José María Ferreyra, sito en calle Mitre N° 26/28, 1° Piso de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los herederos, acreedores o legatarios y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARIA ELENA RODRIGUEZ, DNI N° 2.021.561, fallecida el día 25 de julio de 2016, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, ER, bajo apercibimiento de Ley, Arts. 728 Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26994.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 14 de diciembre de 2016... Resuelvo: 1. Por presentados Alicia Graciela Lopez, Elena Beatriz Lopez, Silvia Inés Lopez, Alcides Humberto Lopez y Norma Delia Lopez, con domicilio constituido, por propio derecho, por parte se les da intervención. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de María Elena Rodríguez, DNI N° 2.021.561, vecina que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por

tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o asesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de Ley, Art. 728 Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26994. Dar intervención al Ministerio Fiscal, Art. 722 Inc. 1°) del CPCC. 5. Tener presente la manifestación de que la causante no cuenta con otros descendientes conocidos, conforme la prescriben los Arts. 718 in fine, 728 y 142 del CPCC. 6. Oficiar al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (ER) (confr. Art. 135 Decreto Ley 6964). 7. Dar intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), a los fines previstos por la Ley 10197: Impuesto a la transmisión Gratuita de Bienes. A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Julio César Marcogiuseppe, Juez".

Concordia, 21 de diciembre de 2016 – **José María Ferreyra**, secretario.

F.C.S. 502-00011596 3 v./10.1.17

NOGOYA

El Sr. Juez subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría subrogante de la autorizante, en los autos caratulados "Micheloud Rosendo y Gómez de Micheloud, Luisa Aleja s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4983, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROSENDO MICHELOUD y LUISA ALEJA GÓMEZ de MICHELOUD, vecinos que fueran de Lucas González, fallecidos en Lucas González, Entre Ríos, en fecha 06/03/2005 y 26/06/1979, respectivamente. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 28 de diciembre de 2016 – **Mercedes S.O. de Sánchez**, secretaria subgte.

F.C.S. 502-00011614 3 v./11.1.17

R. DEL TALA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, a cargo de S.S. el Dr. Lautaro Caballero, Secretaría a cargo de la suscripta Dra. María Luciana Capurro, en los autos caratulados: "Larrosa Angela Honoria s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8144), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por la causante ANGELA HONORIA LARROSA, LC 2.356.427, argentina, fallecida el día 24 de enero de 2011 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, y que según Acta de Defunción Número 34, el último domicilio de la causante era calle Centenario N° 159 de Rosario del Tala, Entre Ríos, para que se presenten dentro del término de treinta días a contar de la última publicación de este edicto.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que dice: "Rosario del Tala, 28 de octubre de 2016. Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 718, 728, ss. y ccs. Del CPCC, Resuelvo: 1.- Tener por presentado al Dr. Néstor Raúl López Delzar, en nombre y representación de María Soledad Larrosa, en mérito a las facultades consignadas en el poder acompañado, domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, désele intervención. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Angela Honoria Larrosa, vecino que fuera de esta ciudad. 3.-Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Art. 2340 del Cód. Civil. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 5.- Librar Oficio al

Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.-

Comunicar a la Dirección General de Rentas la iniciación del presente universal (Art. 29, segundo párrafo del Código Fiscal). 7.- Denúnciese nombre y domicilio de otros herederos del causante, si fueren conocidos, a efectos de su citación mediante cédula o, en su defecto, para su inclusión en los edictos a librarse, para que comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda. A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial a/c del despacho."

R. del Tala, 21 de diciembre de 2016 – **María L. Capurro**, secretaria int.

F.C.S. 502-00011587 3 v./10.1.17

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, a cargo de S.S. el Dr. Lautaro Caballero, Secretaría a cargo de la suscripta Dra. María Luciana Capurro, en los autos caratulados: "Nicala Lidia Angélica s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8147), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por la causante LIDIA ANGELICA NICALA, LC 5.980.744, de nacionalidad argentina, fallecida el día 29 de junio de 1999 en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y que según Acta de Defunción Número 699, el último domicilio de la causante era calle Gualaguaychú N° 20 de Rosario del Tala, Entre Ríos, para que se presenten dentro del término de treinta días a contar de la última publicación de este edicto.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que dice: "Rosario del Tala, 07 de noviembre de 2016. Visto: Lo petitionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCC, Resuelvo: 1.- Tener por presentado al Dr. Néstor Raúl López Delzar, en nombre y representación de Vicente Germán Emilio Leone, Daniela Fernanda Leone, Mariel Soledad Leone y Emilio Saturnino Leone, en mérito a las facultades consignadas en el poder acompañado, domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Lidia Angélica Nicala, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten Art 2340 del Cód. Civil.- 4. Dar intervención al Ministerio Fiscal. 5.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.- Comunicar a la Dirección General de Rentas la iniciación del presente universal (Art. 29, segundo párrafo, del Código Fiscal). 7.- Denúnciese nombre y domicilio de otros herederos del causante, si fueren conocidos; a efectos de su citación mediante cédula o, en su defecto, para su inclusión en los edictos a librarse, para que comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda. A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial a/c del despacho".

R. del Tala, 22 de diciembre de 2016 – **María L. Capurro**, secretaria int.

F.C.S. 502-00011588 3 v./10.1.17

SUCESORIOS

NUEVOS

LA PAZ

La señora Juez de Primera Instancia en lo Civil y Laboral N° 2, de la ciudad de La Paz

(ER), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Giménez Cecilia Margarita s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 5577, Folio 236, Año 2016, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CECILIA MARGARITA GIMÉNEZ, MI N° 5.938.486, vecina que fuera del Departamento La Paz, hija de Raymundo Giménez y de Olga Alicia Barrios, nacida el 24 de junio de 1949, en la ciudad de Federal, Provincia de Entre Ríos y fallecida el 11 de septiembre de 2015, en la ciudad de Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten en el término de treinta días. Publíquese por un día.

La Paz, 22 de diciembre de 2016 – **Angel L.A. Locatelli**, secretario.

F.C.S. 502-00011616 1 v./10.1.17

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, de la ciudad de La Paz (ER), Dr. Diego Rodríguez, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Manchini Teodolina Matilde y Andrian Ángel Edie s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4887, Año 2016, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ANGEL EDIE ANDRIAN, MI N° 5.941.413, vecino que fuera de la ciudad de María Grande, Departamento Paraná, hijo de Ángel Andrian y de Sara Sixta Kelly, nacido el 3 de febrero de 1942 en la ciudad de María Grande, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en el mismo lugar, el 30 de diciembre de 2013, y TEODOLINA MATILDE MANCHINI, MI N° 10.571.569, vecina que fuera de la ciudad de María Grande; Departamento Paraná, hija de Miguel Ángel Manchini y de Rita Adelaida Gabas, nacida el 14 de enero de 1953 en la ciudad de Hernandarias, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, y fallecida en la ciudad de María Grande, el 30 de agosto de 2012, para que lo acrediten en el término de treinta días. Publíquese por un día.

La Paz, 22 de diciembre de 2016 – **Susana María Amherdt**, secretaria.

F.C.S. 502-00011617 1 v./10.1.17

NOGOYA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Nogoyá, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de la Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "Acevedo, Roque Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8365, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROQUE ALBERTO ACEVEDO vecino que fue Nogoyá (Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos) y fallecido en Nogoyá (Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos) el 10 de octubre de 2003. Publíquese por un día.

Nogoyá, 16 de diciembre de 2016 – **Mercedes S.O. de Sánchez**, secretaria subgte.

F.C.S. 502-00011619 1 v./10.1.17

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Nogoyá, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de la Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "Reynoso, Ramón Elías y Díaz Ramona s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8366, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMON ELIAS REYNOSO, vecino que fue de Nogoyá (Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos) y fallecido en Nogoyá (Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos) el 27/01/1990, y de RAMONA DIAZ, vecina que fue de Nogoyá (Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos) y fallecida en la misma ciudad, el día 24/01/2016. Publíquese por un día.

Nogoyá, 21 de diciembre de 2016 – **Mercedes S.O. de Sánchez**, secretaria subgte.

F.C.S. 502-00011620 1 v./10.1.17

CITACIONES

NUEVAS

CONCORDIA

a **PEDRO LUIS BELTRAN**

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 1 de Concordia, a cargo del Dr. Raúl E. Tomaselli, Secretario Dr. S. David Brodsky, en autos caratulados "Lohman Noemí Soledad c/ Beltran Pedro Luis s/ Ordinario", Expte. N° 18.568, cita y emplaza por el término de quince días a PEDRO LUIS BELTRAN, DNI N° 33.073.399, con domicilio desconocido, para que comparezcan en autos.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente: "Concordia, 6 de diciembre de 2016. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentado al Dr. Alfredo A. Russo, como apoderado de la Sra. Noemí Soledad Lohman, con domicilio real denunciado y legal constituido, por parte, déseles intervención conforme a derecho.- II.- Tener por promovida la presente acción de privación de la responsabilidad parental contra el Sr. Pedro Luis Beltran, a quien se le correrá traslado respecto de la niña Ludmila Ayelen Beltran. III.- Mandar publicar edictos por dos veces en el Boletín Oficial y en un diario local "El Sol", citando y emplazando al demandado Sr. Pedro Luis Beltran, DNI 33.073.399. para que dentro del plazo de quince días comparezca a estos autos a tomar la intervención que por derecho le corresponde y bajo apercibimiento de ley- Art. 142, 143, 329 y conc. del CPCC.- IV.- Tener por acompañada la documental cuya agregación se ordena. V.- Correr vista a los Ministerios Públicos por el término de ley.- A lo demás oportunamente.- Notifíquese.- Firmado: Raúl E. Tomaselli, Juez".

Concordia, 29 de diciembre de 2016 – **S. David Brodsky**, secretario.

13337 2 v./11.1.17

LA PAZ

a herederos y sucesores de **AMALIA LIDIA ANTONIA LESCANO y otro**

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, de la ciudad de La Paz (ER), Dr. Diego Rodríguez, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Lescano Laura Inés s/ Sucesorio ab intestato" (N° de Ent. 1692, Folio 154, Año 2009), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y sucesores de Amalia Lidia Antonia Lescano, MI N° 1.498.499, vecina que fuera del Departamento Paraná, hija de Pedro Abelardo Lescano y Josefa Boleas, nacida en Paraná, el 14 de diciembre de 1926 y fallecida en la misma ciudad, el 29 de junio de 1995 y de José Anibal Lescano, MI N° 20.735.400, vecino que fuera del Departamento Paraná, hijo de María Inés Cáceres y de Luis Alberto Lescano, nacido en Paraná, el 22 de abril de 1969 y fallecido el 14 de febrero de 2006 en Paraná, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

La Paz, 20 de diciembre de 2016 – **Susana María Amherdt**, secretaria.

F.C.S. 502-00011615 2 v./11.1.17

USUCAPION

ANTERIORES

PARANA

El Sr. Juez Dr. Eduardo Federico Planas a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad de Paraná, Secretaria N° 4, en los autos "Gastiazoro Sergio Eduardo c/ Peralta de González Frutuosa s/ Usucapión", Expte. N° 22178, cita y emplaza por el término de 15 días contados a partir de la última publicación del presente a Frutuosa Peralta de González, sus herederos

y sucesores y/o quienes se consideren con derecho respecto del inmueble ubicado en lote interno integrante de otro inmueble de mayor superficie identificado con la Matrícula N° 1063154, con ingreso por calle Dr. Enrique Acebal N° 305 en Paraná, Provincia de Entre Ríos, Área Urbana, Distrito U.R.5, Sección 5ta, Grupo 20, Manzana N° 2, plano de mensura N° 175.866, contando el mismo con una superficie de ciento treinta y ocho metros cuadrados, veinte decímetros cuadrados (138,20 m2); con los siguientes límites y linderos:

NORESTE: recta 1-2 al rumbo S 32° 37' E de 4,34 m, lindando con vías del Ferrocarril General Urquiza.

SURESTE: rectas 2-3 al rumbo S 40° 04' O de 11,39; 3-4 al rumbo S 34° 38' O de 8,93 metros, lindando ambas con Rosario Bergañán, y 4-5 al rumbo S 39° 05' O de 12,89 metros, lindando con Carlos César Cáceres y Otra.

SUROESTE: recta 5-6 al rumbo N 32° 37' O de 4,58 m, lindando con Fructuosa Peralta de González.

NOROESTE: recta 6-1 al rumbo N 38° 37' E de 33,11 m, lindando con Juan Esteban Gastiazoro, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, Art. 669 Inc. 3 de CPCC, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes – Art. 329 CPCC.

Paraná, 26 de diciembre de 2016 – **Juliana María Ortiz Mallo**, secretaria.

F.C.S. 502-00011604 2 v./10.1.17

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concordia, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, primer piso, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio E. Marcogiusseppe, Juez, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, secretario, en los autos caratulados "Arrieta, Luis Eduardo y otros c/ Soto Afronio José y Otra s/ Usucapión", Expte. N° 11.486, cita y emplaza a los demandados Afronio José Soto, con último domicilio conocido en Av. Chajarí N° 1171 de esta ciudad de Concordia, sus herederos y/o sucesores, y Dolores Briceño de Modernell, de domicilio desconocido, sus herederos y/o sucesores- y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, con domicilio postal en Av. Chajarí N° 1165 de la ciudad de Concordia, con todo lo edificado, clavado y plantado, el que según título confeccionado en base al plano de mensura del agrimensor don Marcos M. del Río, aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia, con fecha 04/09/1963, bajo el N° 17.421, tiene la siguiente ubicación: Provincia de Entre Ríos, departamento y ciudad de Concordia, Planta Urbana, nueva ampliación manzana once Norte dieciocho Este (ex Quinta 518), superficie: sesientos sesenta y seis metros cuadrados; límites y linderos:

Al NORTE: recta alambrada 1-2 al rumbo Sud setenta y siete grados cero cero minuto Este de sesenta y seis metros sesenta centímetros, divisoria con José A. Soto (hoy José A. Soto y Juan E. González);

Al ESTE: recta alambrada 2-3 al rumbo Sur trece grados cero cero minuto Oeste de diez metros; divisoria con terreno municipal (hoy Edelmiro S. Cerutti);

Al SUR: recta alambrada 3-4 al rumbo Norte setenta y siete grados cero cero minuto Oeste de sesenta y seis metros, divisoria con Andrés Regueiro (hoy Dolores B. de Modernell - plano registrado al N° 17.422).

Y al OESTE: recta alambrada 4-1 al rumbo Norte trece grados cero cero minuto Este de diez metros, divisoria con calle N° 47 - Chajarí; su ángulo Noroeste dista cuarenta y ocho metros treinta centímetros de igual ángulo de la manzana, intersección de calles N° 47 y N° 40; para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de designarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -Art. 669 Inc. 3°) CPCC-.

Los edictos se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9 -a los efectos de que sea legible en forma óptima.

Para mayor recaudo de ley, se transcribe a continuación la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 23 de noviembre de 2016. Visto lo peticionado. Resuelvo: 1. 2. Citar por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9 a los efectos de que sea legible en forma óptima, a los demandados Afronio José Soto, sus herederos y/o sucesores y Dolores Briceño de Modernell, sus herederos y/o sucesores y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días, bajo apercibimiento de designarse defensor de ausentes, Art. 669 Inc. 3° CPCC. 3. ... 4. ... Firmado Dr. Julio C. Marcogiusseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 13 de diciembre de 2016 – **José María Ferreyra**, secretario.

F.C.S. 502-00011607 2 v./10.1.17

SENTENCIAS

NUEVAS

GUALEGUAY

Hago saber que en el Legajo de IPP N° 13317/16 caratulado "Tarragona Víctor s/ Encubrimiento", que tramita ante el Juzgado de Garantías N° 1 de esta ciudad de Gualagay, Provincia de Entre Ríos se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la parte, pertinente de la sentencia recaída que dice:

"En la ciudad de Gualagay, Pcia. de Entre Ríos a los 29 días del mes de noviembre de 2016 siendo la hora 10:25 estando presente en la Sala de Audiencia la Sra. Juez de Garantías Alejandra Gómez, a fin de llevarse a cabo la audiencia conclusiva en el Legajo IPP N° 13317/16. 1°) ... 2°) Declarar a VICTOR DAMIAN TARRAGONA, sin sobrenombres ni apodos, domiciliado en calle Cont. Uruguay de la ciudad de Gualagay, DNI N° 33.318.616, de estado civil soltero, de ocupación changarín, de 28 años de edad, nacido en Gualagay, en fecha 18/02/1988, con instrucción primaria incompleta, que no ha sido condenado.-

Que es hijo de de Luis Ricardo Tarragona y de María Celia Ferreyra, autor penalmente responsable de la comisión del delito de encubrimiento -Arts. 277 Inc. 3° del CP, hecho ocurrido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fuera imputado, en consecuencia, condenar al mismo a la pena de 6 meses de prisión de cumplimiento condicional, más las siguientes reglas de conducta, imponer: a) El deber de mantener su domicilio constituido en esta ciudad de Gualagay, del que no deberá ausentarse sin dar aviso a la autoridad judicial; b) No cometer nuevos delitos; c) El deber de abstenerse de consumir bebida alcohólicas y estupefactivos. Todo ello bajo expreso apercibimiento de revocarse sin más el beneficio, de conformidad a los artículos 5, 26, 45, 277 Inc. 3° del CP. 3°) Imponer las costas al condenado en su totalidad, Arts. 547 y 548 del CPP, sin perjuicio de la eximición de su efectivo pago dada su notoria insolvencia. 4°) Regístrese, notifíquese, comuníquese la presente al Registro Nacional de Reiniciencia y demás organismos, librándose todos los despachos del caso... Fdo. Dra. Alejandra M.C. Gómez, Jueza, Dra. Ana Paula Elal, secretaria".

Gualagay, 27 de diciembre de 2016 – **Ana Paula Elal**, secretaria de Garantías y Transición.

13338 3 v./12.1.17

NOGOYA

En la ciudad de Nogoyá a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, el Tribunal de Juicio y Apelaciones -Filial Nogoyá, despacho a cargo del Sr. Vocal Dr. Jorge Sebastián Gallino ha dictado sentencia

en los autos caratulados "Díaz Eleuterio Fabián s/ Homicidio simple", Legajo N° 107, F° 24, Año 2016, mediante la cual se condenó a Eleuterio Fabián Díaz, alias "Chiquito", DNI N° 21.427.174, argentino, separado, tiene un hijo de nueve años de edad, nacido el 21/12/1970 en la ciudad de Maciá Departamento Tala, de 46 años de edad, albañil, domiciliado en Eva Duarte y Pte. Perón de la ciudad de Maciá, actualmente alojado en la UP N° 5 de Victoria, hijo de Catalino Martínez, y de Sila Beatriz Díaz, que tiene primer grado incompleto y sabe leer y escribir, que siempre ha residido en la ciudades de Buenos Aires, Corrientes, así como en varios lugares, con antecedentes penales condenatorios, tiene dos condenas una en Entre Ríos y otra en Buenos Aires, a la pena de dieciocho años de prisión, accesorias legales y costas por considerarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio simple -Arts. 5, 12, 40, 41, 45, 79 del CP y Arts. 391, 452, 583, 584 y 585 ccdtes. y sgtes. del CPP, habiéndose aprobado el cómputo de pena el día 30.12.16.

Oficina de Gestión de Audiencias, 3 de enero de 2017 – **María Laura Alasino**, secretaria de FERIA.

13339 3 v./12.1.17

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE

Licitación Pública N° 01/17

OBJETO: compra de 100 luminarias de led de 80 W con destino al Programa Habitat, módulo Urbano, Rubro 5 "Red eléctrica y alumbrado público".

APERTURA: día viernes 10 de febrero de 2017. Hora once (11).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Municipalidad de Diamante (ER), Echagüe y Eva Perón, CP 3105.

POR CONSULTAS: Oficina de Obras Públicas, Tel. +54-0343-4982157 – Email: delta.arquitectura.dte@gmail.com

VALOR DE LOS PLIEGOS: \$ 1.000 (pesos mil).

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.000.000 (pesos un millón).

Diamante, 4 de enero de 2017 – **Odila Buschiazzi**, directora de Compras.

F. 500-00006299 3 v./10.1.17

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

Licitación Pública N° 01/2017

OBJETO: adquisición de un camión nuevo, una caja volcadora Trivuelco y un vehículo nuevo, pato para el transporte de 16 personas sentadas.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.343.000 (pesos dos millones trescientos cuarenta y tres mil con 00/100).

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.000 (pesos un mil).

APERTURA: el día 27 de enero de 2017, hora 10, en el salón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa del Rosario, sito Tdo. del Pilar 334, 1° piso.

VENTA DE PLIEGOS: en Tesorería Municipal, Tdo. del Pilar 334, CP 3229, Villa del Rosario (ER), Tel. 03456 491000 / 491090.

Villa del Rosario, enero de 2017 – **Claudio J. Baldezari**, presidente municipal; **Javier D. Chervo**, secretario municipal.

F. 500-00006301 4 v./12.1.17

FELICIANO

MUNICIPALIDAD DE SAN

JOSE DE FELICIANO

Licitación Pública N° 01/2016

El Municipio de San José de Feliciano, llama

a licitación pública, a efectos de adquirir un tanque atmosférico montado sobre chasis camión 0 Km., tracción 4x2, potencia mínima 215 CV.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.490.000 (son pesos un millón cuatrocientos noventa mil).

VALOR DEL PLIEGO: \$ 14.900 (pesos catorce mil novecientos).

VENTA DE PLIEGOS: Secretaría de Gobierno, Hacienda y Finanzas Públicas, Tel. N° 03458 420225 / 420139.

Presentación de ofertas: 31 de enero de 2017 - 10 horas.

Consultas de pliegos: lunes a viernes de 7 a 13 horas.

San José de Feliciano, 27 de diciembre de 2016 - **Silvia Moreno de Rueda**, presidente municipal; **Miriam Edith E. Pereyra**, secretaria de Gobierno, Hacienda y Finanzas Públicas.

F. 500-00006302 3 v./11.1.17

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY Licitación Pública N° 43/2016

OBJETO: terminal de ómnibus - refuncionalización integral planta baja, en un todo de acuerdo al legajo técnico habilitado a tal fin.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Dpto. Subministros, Municipalidad de C. del Uruguay, Centro Cívico, planta baja, San Martín y Moreno, C. del Uruguay (ER).

FECHA APERTURA: 18 de enero 2017.

HORA: 10.00.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.732.881,78.

LUGAR APERTURA: Secretaría de Hacienda, Municipalidad de C. del Uruguay.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 2.735,00. Disponibles en Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura de la licitación.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, diciembre de 2016 - **Alfredo Fernández**, coordinador general de Infraestructura.

F.C.S. 502-00011608 3 v./10.1.17

SOLICITUD DE COTIZACION

NUEVA

PARANA

DIRECCION SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

AVISO: Solicitud de Cotización N° 001/2017 M.G.Y.J.-

MOTIVO: locación de un inmueble - ciudad de Paraná.

ESPECIFICACIONES MINIMAS: Dentro de Bulevares, preferentemente en zona céntrica de la ciudad y en un radio que no exceda las quince (15) cuadras del centro cívico delimitado por Casa de Gobierno y el Palacio de Justicia de la Provincia.

-Ambientes: Deberá contar con un espacio de al menos setecientos metros cuadrados cubiertos. Accesibilidad al público, con espacio para la sección archivos y localización de aproximadamente veinticinco (25) boxes y/u oficinas de trabajo sectorizado.

-Baños: Disponer de una cantidad suficiente para el volumen de personal que se desempeña en las reparticiones que allí se pretenden reubicar, siendo necesarios al menos tres (3) baños amplios, uno para damas, otro para caballeros y uno para personas con capacidades diferentes.

-Cocina. Un ambiente destinado a cocina o kitchenette.

-Servicios: Luz, agua, calefacción y cloacas. Asimismo, deberá contar con instalación eléctrica trifásica acorde para el uso de fotocopiadoras, equipos de computación, aire acondicionado y artefactos eléctricos.

-Estado General: Se dará preferencia a inmuebles nuevos y/o en perfecto estado de conservación general (Techos, paredes, pisos, aberturas, instalación eléctrica y sanitaria) y buena luminosidad natural.

-Estado de conservación: La edificación debe encontrarse en buen estado de conservación, considerándose preferentemente a aquellas construcciones que se adapten para el uso a otorgarle a las mismas.

Se tomarán en cuenta las condiciones de albañilería en general, pisos, aberturas y las características de las instalaciones de electricidad, gas, agua, cloaca, teléfono, etc.

-Adaptación: Se atenderán las propuestas para adaptar el inmueble a los ambientes que se requieran (refacción, mejoras, etc.) las que serán a cargo del locador. En el supuesto de tratarse de ambientes amplios, los mismos podrán subdividirse.

DESTINO: oficinas de la Dirección Gral. del Notariado, Registros y Archivos - Dirección de Inspección de Personas Jurídicas y Registro de la Propiedad Inmueble Paraná dependientes de la Secretaría de Justicia del MGYJ

APERTURA: Servicio Administrativo Contable del MGYJ - Oficina 40 - 1er piso - Paraná, Entre Ríos, el día 17/01/2017 a las 12.00 hs.-

Por informes y pliego de condiciones, los interesados deberán dirigirse a la Dirección citada en el párrafo anterior.-

Serv. Adm. Contable MGYJ, Paraná, 9 de enero de 2017.

F. 500-00006303 2 v./11.1.17

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS DE PARANA LIMITADA Convocatoria Asamblea Extraordinaria

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 31 del estatuto vigente a los cooperativistas asociados a la Asamblea Extraordinaria, para el 20 de enero del 2017, a las 20 horas, en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria, en la sede administrativa de la Cooperativa de Provisión de Carniceros de Paraná Limitada, sita en calles General Espejo y Pascual Uva, de la ciudad de Paraná, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

Único punto - Posibilidad de conceder un plazo de espera de 3 años, y pago posterior en tres cuotas anuales para la cancelación de las cuotas societarias de los asociados de la cooperativa, cuyo valor fuera fijado en el concurso civil y comercial, por resolución del 11.11.2016, en la suma de \$ 2.433,92 a cada uno de los asociados. Fijar como futuro lugar de pago la sede del frigorífico, sito en calles Pascual Uva y General Espejo, de Paraná.

El importe a abonar será actualizado conforme al aumento del precio del novillo de más de 450 kilos en el mercado de Liniers, al día de pago de cada cuota.

Paraná, 3 de enero de 2017 - **Néstor Rubén Girard**, presidente.

F.C.S. 502-00011572 3 v./10.1.17

C. DEL URUGUAY

CARNES DEL LITORAL SA Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 237 de la LSC N° 19.550 y nuestro estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, la que se celebrará el 20 de enero de 2016 a las 10:00 horas, en el domicilio de Artusi N° 797, en la ciudad de Concepción del Uruguay (ER), para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de 2 accionistas para firmar el Acta.

2 - Informe sobre los motivos por los cuales se realiza la convocatoria a asamblea general ordinaria con fecha posterior a los plazos legales.

3 - Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, anexos y notas e informe del auditor, correspondiente al 21° ejercicio cerrado el 30 de junio de 2016.

4 - Elección de los miembros del directorio.

5 - Remuneraciones al directorio.

La asamblea se realizará válidamente, sea cual fuere el número de los socios presentes, una hora después de la fijada en la primera convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los accionistas.

C. del Uruguay, 29 de diciembre de 2016 - **Rodolfo Sixto Ferreri**, presidente.

F.C.S. 502-00011571 5 v./11.1.17

ASAMBLEAS

NUEVAS

DIAMANTE

CENTRO DIURNO CASA DEL NIÑO Y EL JOVEN Convocatoria

Convócase a los señores socios de la Asociación Civil "Casa del Niño y el Joven", de Gral. Ramírez a la Asamblea Extraordinaria a realizarse el día viernes 27 de enero de 2017, a las 20:30, en la "Casa del Niño y el Joven", cito en calle A. Berutti 245, de la ciudad de Gral. Ramírez, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta de la anterior asamblea general ordinaria.

2 - Designación de dos asambleístas para que conjuntamente con el presidente y secretario aprueben y firmen el acta de la asamblea.

3 - Modificación artículo 4° inciso D de los estatutos sociales título II. Derogando parte que dice "Rifas y festivales" por pedido de AFIP.

NOTA: En caso de no existir quórum después de media hora de la fijada en la convocatoria, se constituirá la Asamblea con cualquier número de socios presentes, siendo válidas las resoluciones tomadas (Título VI Art. 34, Título VI Art. 38 de los estatutos sociales).

La comisión directiva.

F.C.S. 502-00011618 1 v./10.1.17

GUALEGUAYCHU

SUPERVISION GUALEGUAYCHU MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo a lo establecido en el Art. 28° de los estatutos, la comisión directiva convoca a los asociados de la Supervisión Gualaguaychú Mutual de Servicios Sociales, a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día sábado 18 de febrero de 2017, a las 9:00 horas, en el local propio, Andrade N° 670, Gualaguaychú, Entre Ríos, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea.

2 - Autorización exigida por el Art. 7° del estatuto social Supervisión.-

Art. 7°: Todo gravamen o creación de derechos reales sobre los bienes de la Asociación, como asimismo la adquisición o venta de inmuebles, solo podrán autorizarse en Asambleas convocadas a ese efecto y con la aprobación del 66% de los asociados presentes.-

Art. 28°: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la comisión directiva lo juzgare conveniente o cuando lo solicite el órgano de fiscalización o el 10% de los asociados con derecho a voto. Dichos pedidos de Asambleas Extraordinarias serán comunicados al Instituto Nacional de Acción Mutual por la entidad dentro de los diez días hábiles

de haberlos recibido, con la amplitud de detalle que la presentación tuviere. La comisión directiva no podrá demorar su resolución más de treinta días hábiles de la fecha de presentación.-

Art. 42º: Son facultades privativas de las Asambleas: 1) La reforma de los estatutos; 2) La aprobación de los reglamentos establecidos por el Art. 3º; 3) La autorización a que se refiere el Art. 7º; 4º La aprobación a que se refiere el inciso a) del Art. 5º; 5) La disolución de la Asociación.-

Sergio Raúl Pascual, presidente.

F.C.S. 502-00011621 1 v./10.1.17

CITACION

ANTERIOR

PARANA

a herederos y acreedores de INES LORENA VASIN

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores de la Sra. Madre INES LORENA VASIN, DNI N° 26.310.243, quien falleciera en la ciudad de Ceibas, Islas del Ibicuy, el 11 de marzo de 2016, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 1848978 "Vasin Lisandro Carlos - Islas del Ibicuy - Sol/Pago Haberes Caídos de su extinta madre Vasin Inés Lorena".

Paraná, 2 de enero de 2017 – **Humberto Javier José**, secretario general CGE.

13336 5 v./10.1.17

COMUNICADO

NUEVO

GUALEGUAYCHU

CLUB RECREATIVO Y DEPORTIVO FERROVIARIO

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Club Recreativo y Deportivo Ferroviario, convocó a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, la que se celebró el día 5 de enero de 2017 a las 20:00 horas en su Sede Social de calle Belgrano N° 238, de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, para considerar el siguiente orden del día:

1 - Circunstancias que impidieron la realización en término.

2 - Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.

3 - Consideración de la memoria, el balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, por los ejercicios anuales finalizados el 15/09/2014, 15/09/2015 y 15/09/2016.

4 - Elección de los miembros de la comisión directiva. a saber: presidente, vice presidente, secretario, pro-secretario, tesorero, pro-tesorero, dos vocales titulares, dos vocales suplentes, y elección de la comisión revisora de cuentas, según lo establece el estatuto.

5 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

La comisión.

F.C.S. 502-00011622 1 v./10.1.17

CONVOCATORIA A ELECCIONES

NUEVA

PARANA

PARTIDO GEN – DISTRITO ENTRE RIOS
Convocatoria a elecciones internas para elección de autoridades partidarias

De conformidad a lo dispuesto en la Carta Orgánica partidaria y por el Comité Ejecutivo

Provincial - Distrito Entre Ríos, en uso de las atribuciones que dicha Carta Orgánica partidaria otorga, se convoca a los afiliados del Partido GEN, Distrito Entre Ríos, a elecciones internas, a celebrarse el día 12 de marzo de 2017, para que con el voto directo y considerando a la Provincia como Distrito Único se elijan, para el período marzo 2017 - marzo 2019, a los miembros titulares y suplentes de la Convención Provincial, del Comité Ejecutivo Provincial, del Tribunal de Disciplina, de la comisión revisora de cuentas, de la Junta Electoral, del Instituto de Formación y Capacitación Política y Gremial, los Responsables Económico Financiero de campaña y el Responsable Político de campaña.

Asimismo, se convoca a los afiliados en cada uno de los departamentos en que se divide la Provincia, que correspondieren, para elegir, por el período marzo 2017 - marzo 2019, a los miembros titulares y suplentes de los comités de departamento; y en cada uno de los Distritos, Sección Electoral, Circuitos o Municipios, conforme se dividen cada uno de los departamentos de la Provincia, para elegir sus autoridades debiendo proceder los comités de departamento respectivos de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 de la C.O.-

La convocatoria, cronograma y reglamentación del acto electoral a disposición en el domicilio legal partidario sito en Córdoba N° 64, de Paraná, y en los comités de departamento, a partir del 12 de enero de 2017.

El Padrón partidario se exhibirá en la sede legal provincial y en los locales de los comités de departamento a partir del 12 de febrero de 2017.

Paraná, 31 de diciembre de 2016 – **Osvaldo Fernández**, presidente; **Juan Carlos Quinteros**, secretario.

F.C.S. 502-00011623 2 v./11.1.17

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

ANTERIOR

BUENOS AIRES

La Sucursal de Citibank N.A. establecida en la República Argentina, entidad financiera autorizada a operar en la República Argentina, comunica que, a los fines previstos por la Ley 11.867 y sujeto a ciertas condiciones, entre las cuales se encuentra la aprobación por parte del Banco Central de la República Argentina, acordó, con fecha 9 de octubre de 2016, transferir a Banco Santander Río S.A. una parte de su fondo de comercio integrada por un conjunto de activos y pasivos que componen su banca minorista en todo el país, incluyendo en la Provincia de Entre Ríos la operación de banca minorista correspondiente a la siguiente sucursal: Sucursal Paraná, 25 de Mayo 181, Paraná.

En los términos, a los efectos y plazos de la mencionada ley, se informa que intervendrá el Escribano Eduardo Rueda (h), titular del Registro N° 2057 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Matrícula N° 4598, con domicilio en calle Viamonte 1167, Piso 11, Of. 41, C1053ABW, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, horario de atención de 15hs a 18hs, donde se solicita remitir las notificaciones de ley; y que los domicilios de las partes son los siguientes:

Vendedor: Sucursal de Citibank N.A. establecida en la República Argentina (At. Asesoría Jurídica)

Domicilio: Bartolomé Mitre 530, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Comprador: Banco Santander Río S.A. (At. Asesoría Jurídica) Domicilio: Bartolomé Mitre 480, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Elena Sozzani, apoderada sucursal del Citibank NA establecida en la República Argentina.

F.C.Ch. 503-00006009 5 v./13.1.17

SUMARIO

LEYES

Año 2016

10468, 10469, 10470

DECRETOS

Ministerio de Cultura y Comunicación

Año 2015

3361, 3362, 3363

Ministerio de Trabajo

Año 2016

1972, 2171, 2277, 2278

Municipalidad de Paraná

Ordenanzas N°s. 9514, 9515, 9516, 9517, 9518

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO

Director

Dirección, Administración,

Talleres y Publicaciones:

CORDOBA N° 327

PARANA (Entre Ríos)

C.P. 3100

Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrieros@arnet.com.ar
Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

IMPRENTA OFICIAL .

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .

Email:

imprentaoficialentrieros@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto N° 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR

Cta. Cte. N° 16496F08